

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas, y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2025.

El artículo 62.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana aprobado por Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece que los poderes públicos valencianos velarán por fomentar la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y la cooperación al desarrollo con el fin último de erradicar la pobreza.

Su desarrollo normativo se ha establecido a través de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, la cual tiene por objeto establecer y regular el régimen jurídico al cual se ha de ajustar la actividad de la administración de la Generalitat y de su sector público dependiente en materia de cooperación internacional.

El V Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo, aprobado por acuerdo del Consell de 25 de marzo de 2022, para el periodo 2022-2025, establece entre sus objetivos el fomento de alianzas estratégicas para el desarrollo sostenible, con objeto de mejorar la cooperación en materia de tecnología e innovación, potenciando a su vez acciones integrales que superen la dicotomía norte sur y que incidan de manera multidimensional sobre las causas estructurales que generan pobreza y desigualdad.

Las subvenciones previstas en esta resolución están vinculadas a la duración del Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la cual se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026, en adelante PES. [2024/5900]. Están financiadas con cargo a las líneas S037800000 y S027200000 del presupuesto de la Generalitat para el año 2025 incluidas en el PES, y a las líneas S204600000 y S209100000, cuya inclusión en el mencionado PES se encuentra en tramitación por ser líneas de nueva creación en el presupuesto. A través de las presentes bases se promoverán e impulsarán programas y proyectos de cooperación al desarrollo en sus diferentes modalidades dirigidas a mejorar la calidad de vida de los países estructuralmente empobrecidos y generando nuevas capacidades en la población beneficiaria.

De conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, están exentas de notificación a la Comisión Europea por no serles de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que van dirigidas a entidades que no desarrollan actividades económicas y, por lo tanto, no afectan a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones; el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda; la Orden 2/2024, de 14 de mayo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, donde se establece que corresponde a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, las competencias en materia de, entre otras, las relaciones de coordinación y colaboración para la consecución de los objetivos de Desarrollo Sostenible, y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras

Se aprueban las bases reguladoras que regirán el proceso de gestión y concesión de subvenciones para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas, que se recogen en el Anexo I.

Segundo. Aprobación de la convocatoria

Se aprueba la convocatoria para la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas, que se recoge en el anexo II.

Tercero. Régimen jurídico

1. Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en adelante LHPV; en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en adelante LGS y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio “en adelante RLGS”.

2. Estas subvenciones y las actuaciones que se financien estarán sometidas también al régimen jurídico establecido en las normas estatales y autonómicas en materia de cooperación al desarrollo, en particular a las siguientes:

a) Ley 18/2017, de la Generalitat, de 14 de diciembre, de Cooperación y Desarrollo Sostenible.

b) Real decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Cuarto. Declaración de urgencia

De acuerdo con el artículo 33 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en adelante LPAC”, por razones de interés público, se declara de oficio la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario establecidos en esta Resolución, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Quinto. Eficacia y recursos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de LPAC, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De acuerdo con el artículo 123.2 de la citada LPAC si se interpone recurso potestativo de reposición “no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto”.

Valencia

La vicepresidenta primera y consellera de servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas

Base primera. Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y con cargo al Presupuesto de la Generalitat del ejercicio 2025 para la financiación de gastos corrientes y de inversión, de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidos.
2. Estas actuaciones se financiarán con cargo al programa presupuestario de Cooperación Internacional al Desarrollo incluido en los presupuestos de la Generalitat, teniendo como objetivo común la defensa de los derechos humanos, y sometidas a los principios de publicidad, eficacia, eficiencia, transparencia y concurrencia.

Base segunda. Principios, objetivos y prioridades.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases, en cuanto a su concesión y ejecución se basarán en:

1. Los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, “en adelante, LGS”, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los establecidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.
2. Los objetivos y prioridades establecidos por el Plan director de la cooperación valenciana, el Plan estratégico de subvenciones vigente de la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo, y el Plan de acción anual.

Base tercera. Compatibilidad

1. Las subvenciones que se otorguen de acuerdo con lo dispuesto en estas bases reguladoras son compatibles con las que puedan otorgar otras administraciones o entidades públicas o privadas.
2. La entidad solicitante que obtenga una subvención de las previstas en estas bases reguladoras, está obligada a comunicar al órgano gestor, en el plazo de un mes desde el momento en que se haya obtenido, y en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación, de toda financiación de la actuación subvencionada procedente de cualquier ente público o privado, local, nacional, internacional o supranacional, especificando la cuantía exacta de la aportación, la procedencia y el destino dado a dichos fondos, con el fin de que conste explícitamente qué parte del proyecto o programa se subvencionará con la aportación de la Generalitat y qué parte con cada una de las otras aportaciones.
3. En cualquier caso, el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actuación, y a tal fin, la entidad solicitante deberá presentar ante el órgano gestor, declaración responsable en ese sentido.
4. En el caso de que el importe total de las subvenciones obtenidas para una misma actuación, en materia de cooperación al desarrollo, sea superior a su coste global, se reducirá la subvención concedida en la cantidad correspondiente al exceso.
5. No podrá solicitarse una subvención para financiar una actuación, si en el mismo ejercicio presupuestario, y dentro del mismo programa presupuestario de cooperación al desarrollo de la Generalitat, ya se solicitó otra subvención, cuando exista identidad de objeto y entidad beneficiaria entre las actuaciones cuya subvención se solicita. Si ello ocurriera, la entidad solicitante deberá optar por una de las subvenciones solicitadas.

Base cuarta. Órganos competentes.

1. La instrucción y gestión del procedimiento de otorgamiento de subvenciones, así como el seguimiento de la ejecución y la revisión de la justificación económica y técnica, corresponde al órgano directivo que tenga atribuidas las competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo, que de ahora en adelante se denominará órgano gestor.
2. La persona titular de la conselleria que tenga asignada la competencia en materia de cooperación al desarrollo es el órgano competente para conceder las subvenciones reguladas en estas bases, que de ahora en adelante se denominará órgano concedente, sin perjuicio de las delegaciones realizadas.

3. Se delega en la persona titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo para que dicte las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de las presentes bases y se delega en la misma persona la resolución de incidencias que puedan producirse con posterioridad a la resolución de las subvenciones, incluidos los errores materiales, aritméticos o, de hecho.

Base quinta. Ámbito de aplicación y financiación

1. Las bases recogidas en esta resolución serán aplicables para las sucesivas convocatorias de subvenciones para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas, durante la vigencia Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026. [2024/5900].

2. Las subvenciones convocadas se financiarán con cargo a las líneas y programas presupuestarios que se indiquen en las convocatorias, incluidos en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio correspondiente, y dentro del marco que prevén las bases se señalarán las actuaciones a financiar, por lo que no supondrán un incremento en el gasto presupuestado.

3. Si la convocatoria así lo prevé, el importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional máxima quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Todo ello, de conformidad con lo que prevé el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y el artículo 56 y 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del RLGS.

Base sexta. Entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo “en adelante ONGD”, las agencias de Naciones Unidas y sus Comités Nacionales u organizaciones que las representen en España, de conformidad con la legislación vigente en materia de cooperación al desarrollo y demás agentes de la cooperación valenciana, y las entidades sin ánimo de lucro.

2. También podrán tener la consideración de entidades beneficiarias, las agrupaciones sin personalidad jurídica de las entidades previstas en el apartado anterior, que estarán sometidas a las obligaciones que para ellas establece el apartado 3, del artículo 11 de la LGS, y en las que:

a) Cada una de las entidades que las componen reúna por sí misma los requisitos exigidos para su concurrencia de modo individual, salvo el requisito de la experiencia mínima que será el correspondiente a la suma de la experiencia de toda la agrupación.

b) La agrupación designe a una de las entidades agrupadas como representante de la agrupación ante la administración, explícitamente elegida por todos sus miembros, que deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación legal de la agrupación y las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

c) Las entidades miembros de la agrupación suscriban en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada. En el documento constarán, entre otras estipulaciones, la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, la identificación de la persona representante legal, el nombre de la entidad líder, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, y el importe de la subvención a ejecutar por cada una de las entidades beneficiarias. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes, de mantener la unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

Base séptima. Requisitos de las entidades beneficiarias

En todo caso, para adquirir la condición de entidad beneficiaria de cualquiera de las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras, se requerirá:

a) Los exigidos en el artículo 13 de la LGS.

b) Acreditar que disponen de capacidad financiera y de gestión para realizar el proyecto subvencionable.

c) De conformidad con lo que establece el artículo 25.1 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible, las ONGD y las agencias de Naciones Unidas y sus Comités Nacionales deberán estar inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, mediante resolución del órgano competente, en el primer día del año anterior a la publicación correspondiente convocatoria.

d) Tener sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

e) Contar con base social, es decir, personas asociadas, afiliadas y en caso de fundaciones, personas colaboradoras de la ONGD en la Comunitat Valenciana: se tiene que poder acreditar un número mínimo de 15 personas entre todas estas categorías, que tengan residencia en la Comunitat Valenciana.

f) Acreditar experiencia en la realización, individualmente o en agrupación con otras ONGD, de al menos cuatro proyectos o programas ejecutados, en materia de cooperación internacional al desarrollo en proyectos por un importe superior a 150.000 euros cada uno de ellos, al menos 2 de los cuales deberán haber sido financiados por la Generalitat valenciana a través de su programa de cooperación internacional al desarrollo en los 8 años anteriores a la convocatoria, excepto para el caso de las solicitudes relativas a la modalidad D, en los que no habrá que acreditar experiencia anterior. Se excluyen los proyectos o programas financiados únicamente con los fondos propios de la entidad solicitante.

g) Las entidades que presenten solicitud de subvención a programas de la modalidad A, tienen que acreditar, ya sea individualmente o en agrupación, una experiencia en ejecución de proyectos o programas, cuya cuantía de financiación pública o privada sea por un importe total mínimo de un millón de euros. Estos proyectos o programas tienen que haber finalizado su ejecución en los últimos diez años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de no cumplir este requisito, el programa quedará excluido de la convocatoria.

h) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones.

2. No podrán ser beneficiarias de subvenciones, las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2, de la LGS.

3. Asimismo, una entidad no podrá ser beneficiaria, individualmente o en agrupación con otra u otras ONGD, de subvenciones que superen un importe de 2.200.000 euros. A las entidades beneficiarias en agrupación, a efectos de este apartado, se les computará el importe que se hayan comprometido a ejecutar del proyecto o programa. En el supuesto de que, a una entidad, una vez realizada la valoración de los proyectos o programas, le corresponda percibir importes superiores a los que se establece en este apartado, se le minorarán, o en su caso se excluirán totalmente las subvenciones a percibir por esta entidad por los importes que sean superiores, en el siguiente orden:

a) En primer lugar, para no perjudicar derechos de terceros, se reducirán importes del proyecto o programa, presentado de manera individual por esta entidad, que haya obtenido menor puntuación, y en caso de ser necesario realizar más minoraciones del siguiente o siguientes, individuales, por orden de puntuación. Cuando se tenga que decidir entre proyectos y programas de igual puntuación, se reducirá el importe del programa.

b) En caso de que, una vez aplicada la regla anterior, una entidad todavía perciba importes superiores a los que se establecen en este apartado, se reducirán las subvenciones del proyecto o programa, presentado en agrupación en el cual participa esta entidad, que haya obtenido menor puntuación, y en caso de ser necesario realizar más minoraciones del siguiente o siguientes, en agrupación, por orden de puntuación. Cuando se tenga que decidir entre proyectos o programas de igual puntuación se reducirá el importe del programa.

c) En el supuesto de que la minoración a efectuar, en un proyecto o programa, sea por un importe superior al 20% del presupuesto presentado en la solicitud, no se aplicará la minoración, descrita en los apartados a) y b) anteriores y se desestimarán la solicitud el proyecto o programa.

Base octava. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas, sin perjuicio de lo establecido en el resto de las normas reguladoras, son:

a) Cumplir el objetivo, gestionar y realizar de forma directa, en su caso, con la participación de la entidad socio local, las actividades que constituyen el contenido principal de la actuación subvencionable, a excepción de aquellas actividades que por su propia naturaleza deban ser realizadas por terceras personas. A estos efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en la formulación inicial o, en su caso, en la reformulación si se le hubiere solicitado, en las modificaciones debidamente autorizadas por el órgano gestor, así como en cualquier otra acordada en aplicación de las normas sobre subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Aceptar por escrito la subvención concedida dentro del plazo que al efecto se establezca en estas bases reguladoras.

d) Gestionar los fondos obtenidos que no podrán ser transferidos ni gestionados por organizaciones intermediarias diferentes de la entidad beneficiaria y de las entidades socias locales designadas en el documento de formulación o en

sus modificaciones debidamente autorizadas, a excepción de lo indicado en estas bases reguladoras respecto a la subcontratación, ni podrán emplearse para fines diferentes de los de la actividad objeto de subvención.

e) Iniciar las actividades propias de la intervención en los plazos máximos y en las condiciones establecidas en estas bases.

f) Solicitar del órgano gestor autorización para las modificaciones, ampliaciones de plazo de ejecución y suspensión de la actividad subvencionada que se indican en estas bases reguladoras.

g) Presentar los informes de seguimiento, evaluación y justificación establecidos en estas bases reguladoras.

h) Informar, en las condiciones establecidas en estas bases reguladoras, de la obtención de ayudas y subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.

i) Comunicar al órgano gestor, en el plazo de un mes desde la percepción del importe de la subvención, la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto objeto de la subvención e ingresar el importe en dicha cuenta. Este apartado no será de aplicación cuando la entidad beneficiaria sea una entidad pública.

j) Cumplir con las obligaciones de justificación del gasto establecidas en estas bases reguladoras.

k) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Generalitat, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Comptes y del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la LGS, en lo que se refiere a la coordinación de actuaciones, el pronunciamiento del órgano gestor respecto de la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

n) Vincular a los fines para los que se concedió la subvención, por los períodos establecidos en estas bases, los bienes adquiridos, construidos o reformados, y realizar su transferencia de acuerdo con las citadas normas.

o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando proceda.

p) En el caso de que las actividades propias de la intervención se desarrollen en territorio español e impliquen contacto habitual con menores, presentar declaración responsable de que todo el personal que mantenga dicho contacto (tanto voluntario como empleado) cumple con la acreditación de aportar certificado negativo del Registro central de penados por delitos sexuales, tal y como establece el artículo 13 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, así como el artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.

2) La responsabilidad final en la ejecución de la actuación subvencionable corresponderá a la entidad beneficiaria directamente frente a la Generalitat, sin que pueda exigirse a la entidad socia local o a cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

Base novena. Entidad socia local.

1. Entidad socia local o contraparte extranjera es la persona jurídica creada y reconocida de acuerdo con la legislación del país en el que se desarrollará la actuación, que mantiene relaciones de colaboración con la entidad beneficiaria, y que asume en todo o en parte la ejecución directa de las actuaciones objeto de la subvención.

2. Será obligatorio disponer de entidad socia local o contraparte extranjera. En la propuesta de actuación deberá figurar adecuadamente identificado, y acreditado de acuerdo con la normativa aplicable en el país de ejecución de la actuación a subvencionar.

3. El socio local o la contraparte extranjera no tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones previstas en esta disposición. A todos los efectos, la ejecución de la intervención por un socio local o una contraparte extranjera se considera como ejecución por sí misma de la entidad beneficiaria, siendo esta la única responsable ante el órgano concedente de su ejecución y correcta justificación.

4. Cualquier modificación de la entidad o entidades socias locales deberá contar con la autorización previa del órgano concedente.

5. La ejecución total o parcial de la subvención por parte de la entidad socia local no será considerada como subcontratación, como determina el art.13.2 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Base décima. Participación financiera.

1. La participación financiera de la Generalitat en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo vendrá determinada del siguiente modo:

a) Hasta el 100 por 100 de su coste total subvencionado en programas de hasta 600.000 euros, ya sean otorgados de forma individual o en agrupación.

b) Hasta el 100 por 100 de su coste total subvencionado en proyectos otorgados de forma individual o en agrupación hasta los 450.000 euros.

c) Hasta el 95 por 100 del coste total para los proyectos o programas que superen las cantidades y/o modalidades previstas en los apartados anteriores. El 5 por 100 restante será aportado por la entidad solicitante, del siguiente modo:

c.1 Un mínimo del 1% se realizará exclusivamente con fondos propios mediante aportaciones dinerarias.

c.2 El 4 por cien restante podrá realizarse con fondos propios, aportaciones valorizadas de la entidad beneficiaria o de la entidad socia local, o con aportaciones de otras administraciones o entidades públicas o privadas, en los términos previstos en el artículo siguiente.

2. La participación financiera de la Generalitat en materia de Cooperación Técnica y Cooperación Triangular, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, vendrá determinada del siguiente modo:

- Hasta el 100 por 100 del coste total subvencionado en proyectos otorgados de forma individual o en agrupación hasta los 250.000 euros.

3. La participación financiera de la Generalitat en materia de intervenciones específicas, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, vendrá determinada del siguiente modo:

- Hasta el 100 por 100 del coste total subvencionado en proyectos otorgados de forma individual o en agrupación hasta los 80.000 euros.

4. Los fondos propios que se realicen mediante aportaciones dinerarias, deberán estar acreditados mediante declaración responsable de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de su posterior justificación documental en los términos que establecen estas bases reguladoras.

5. Las aportaciones de otras administraciones o entidades públicas o privadas procedentes de subvenciones, se justificarán mediante la acreditación de su concesión, y de que tiene por objeto el mismo proyecto para el que se solicita subvención, sin perjuicio que ya se haya iniciado la ejecución de la parte cofinanciada del proyecto, y siempre y cuando no haya finalizado en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria.

La entidad solicitante que obtenga una subvención de las previstas en esta resolución, está obligada a comunicar al órgano gestor, con anterioridad a la presentación de la justificación, de toda financiación de la actuación subvencionada procedente de cualquier ente público o privado, local, nacional, internacional o supranacional, especificando la cuantía exacta de la aportación, la procedencia y el destino dado a dichos fondos, con el fin de que conste explícitamente qué parte del proyecto o programa se subvencionará con la aportación de la Generalitat y qué parte con cada una de las otras aportaciones.

Estas aportaciones se admitirán si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que existe identidad de objetivos, población beneficiaria y zona de actuación.

- Que no se produce doble imputación del gasto subvencionable en el proyecto o programa.

- Que dichas aportaciones no hayan sido utilizadas para cofinanciar totalmente otras actuaciones subvencionadas por este órgano concedente en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo en convocatorias anteriores.

- Que no ha finalizado el plazo de ejecución de la parte cofinanciada en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria.

- Que se acredite la comunicación a la entidad cofinanciadora de su aportación como cofinanciación al proyecto o programa cofinanciado en esta convocatoria.

6. En los términos que se establecen en estas bases reguladoras, podrán considerarse valorizaciones de las entidades beneficiarias o de la entidad socia local, las aportaciones en especie, debidamente valoradas, que sean imprescindibles para la realización de la actuación, tales como terrenos, locales, equipos, materiales, servicios y mano de obra directamente vinculadas a la ejecución de las actividades presupuestadas y que, en caso de terrenos, locales y equipos, vayan a ser transferidas definitivamente al término de la ejecución, junto con el resto de bienes adquiridos con cargo a la actuación subvencionada. No se valorizará la actividad del voluntariado.

Base undécima. Actuaciones subvencionables y cuantía máxima de las subvenciones

1. Las actuaciones a subvencionar en esta resolución consistirán en proyectos y programas en materia de cooperación internacional al desarrollo en alguna de las siguientes modalidades, descritas en los apartados 4, 5, 6 y 7 de la presente base:

- a) Modalidad A: programas integrales de carácter plurianual en materia de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidos.
- b) Modalidad B: proyectos en materia de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidos
- c) Modalidad C: proyectos de cooperación técnica y de cooperación triangular.
- d) Modalidad D: actuaciones específicas

2. Las entidades que presenten solicitud a la modalidad A o B no podrán presentar solicitud a la modalidad D, en caso de que esto ocurra, será inadmitida a trámite la solicitud presentada a la modalidad D.

3. Las actuaciones a subvencionar en esta resolución tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Tendrán que alinearse claramente con uno o varios objetivos estratégicos del Plan Director de Cooperación Valenciana vigente aprobado por el pleno del Consell, en el momento de la publicación de esta resolución y con las políticas nacionales o regionales del país de destino en el ámbito sectorial propio en que se desarrolle la intervención.

b) Su ámbito sectorial de intervención deberá responder a uno de los sectores de la Ayuda Oficial al Desarrollo establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Igualmente, las actuaciones a subvencionar deberán responder a uno de los subsectores de intervención establecidos en el Creditor Reporting System (CRS) del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, para identificar claramente los sectores de desarrollo económico o social de los países beneficiarios a los que se dirige la ayuda al desarrollo. Una relación detallada de los códigos sectoriales CAD y CRS puede encontrarse en el siguiente enlace al sitio web de la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo: <http://www.aecidcf.org.co/Ponencias/anexosfichas/anexo3.pdf>

c) Por lo que respecta a las prioridades geográficas, los programas o proyectos presentados tendrán que ser ejecutados en uno o más de los países o territorios contemplados como prioritarios en el Plan Director vigente, siempre que pertenezcan a la misma área geográfica, excepto en el caso de las intervenciones específicas de la modalidad D, que podrán desarrollarse en contextos de alta vulnerabilidad no restringidos exclusivamente a los países establecidos como prioritarios en el mencionado Plan.

d) Los programas o proyectos tendrán que obtener la puntuación mínima de 65 puntos sobre 100, de los criterios objetivos de valoración recogidos en estas bases para entender superada la valoración técnica de las actuaciones subvencionadas.

e) Deben ser viables técnica y presupuestariamente. A los efectos de las presentes bases, no se considerará que una actuación es viable presupuestariamente:

- 1.- Si así consta, de manera motivada, en el informe de valoración.
- 2.- Si en el presupuesto validado se produce una minoración de la cuantía a subvencionar solicitada inicialmente en más de un 20 por 100 y puede afectar de forma determinante a los objetivos y resultados del proyecto o programa, haciéndolo constar motivadamente en el informe de valoración.
- 3.- Si por insuficiencia de fondos, la subvención a conceder es inferior a la solicitada inicialmente en más de un 20 por 100, y la comisión de valoración así lo determina.

f) Si una misma entidad presenta más de un proyecto, su contenido o la zona de ejecución tiene que ser sustancialmente distinta. En cada solicitud presentada solo podrá haber un proyecto.

g) La cuantía total de fondos será distribuida, en un porcentaje del 93%, para las modalidades A y B, para la modalidad C un porcentaje del 3% y para la modalidad D un porcentaje del 4 % de los fondos

h) En el supuesto de que una vez valoradas y adjudicadas las subvenciones para los proyectos y programas, objeto de estas bases, no se agote la cuantía disponible en cualquiera de las modalidades, se podrá aplicar el remanente entre el resto de las modalidades de esta forma: Los remanentes de la modalidad D pasaran en primer lugar a la modalidad C y los remanentes de la modalidad C pasaran a la modalidad A y B.

i) Si hay remanentes de fondos para financiar parcialmente los proyectos o programas siguientes, la comisión de valoración los distribuirá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Puntuación de los proyectos o programas.
- Viabilidad presupuestaria de proyecto o programa

4. Los programas presentados por la modalidad A tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

a) Las solicitudes de subvención para un programa, obligatoriamente, tendrán que ser por un importe mínimo de 600.000 euros y un importe máximo de 900.000 euros.

b) Las solicitudes de subvención para un programa, obligatoriamente, tendrán que ser por un plazo mínimo de ejecución de 25 meses. El plazo máximo de ejecución de los programas será de 36 meses.

c) Las solicitudes de subvención para un programa tendrán que incluir obligatoriamente en la formulación del programa, actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo en la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de ejecución, establecido en el apartado anterior, por un importe máximo de 40.000 euros. En los términos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, se entenderá por actividades de sensibilización para el desarrollo las destinadas a aumentar el apoyo público, es decir, la concienciación en el país donante sobre los esfuerzos, las necesidades y los problemas de la cooperación al desarrollo.

5. Los proyectos presentados por la modalidad B tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

a) El importe máximo de la subvención a percibir por proyecto será de 450.000 euros

b) Las solicitudes de subvención para un proyecto, obligatoriamente, tienen que ser por un plazo mínimo de ejecución de 12 meses. El plazo máximo de ejecución de los proyectos es de 24 meses.

c) Las solicitudes de subvención podrán incluir en la formulación del proyecto y en el presupuesto presentado, actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo en la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de ejecución, establecido en el apartado anterior, por un importe máximo de 20.000 euros. En los términos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, se entenderá por actividades de sensibilización para el desarrollo las destinadas a aumentar el apoyo público, es decir, la concienciación en el país donante sobre los esfuerzos, las necesidades y los problemas de la cooperación al desarrollo.

6. Los proyectos presentados por la modalidad C tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

a) La actuación será liderada por la ONGD promotora del proyecto, y tendrá que contar con una o más entidades beneficiarias de la capacitación en el país o países de intervención. Igualmente, se podrán establecer asociaciones con otras entidades de carácter técnico, institucional o de investigación y formación, bien de la Comunitat Valenciana o bien del país de destino, que aporten recursos especializados en el ámbito de actuación sectorial del proyecto.

b) Los proyectos tendrán que limitarse a un único sector de intervención e identificar concretamente el ámbito de capacitación técnica en el cual se enmarcan los resultados y las actividades.

c) Las actividades podrán realizarse en el país de intervención y en la Comunitat Valenciana, y se procurará fomentar el intercambio bilateral de experiencias y la transferencia de conocimiento.

d) El importe máximo de la subvención a percibir por proyecto será de 250.000 euros.

e) Las solicitudes de subvención para un proyecto deberán obligatoriamente ser por un plazo mínimo de ejecución de 6 meses. El plazo máximo de ejecución de los proyectos es de 24 meses.

f) Las solicitudes de subvención podrán incluir en la formulación del proyecto y en el presupuesto presentado, actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo en la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de ejecución, establecido en el apartado anterior, por un importe máximo de 6.000 euros. En los términos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, se entenderá por actividades de sensibilización para el desarrollo las destinadas a aumentar el apoyo público, es decir, la concienciación en el país donante sobre los esfuerzos, las necesidades y los problemas de la cooperación al desarrollo.

7. Los proyectos presentados por la modalidad D tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

a) El importe máximo de la subvención a percibir por proyecto será de 80.000 euros.

b) Las solicitudes de subvención para un proyecto, obligatoriamente, tienen que ser por un plazo máximo de ejecución de 12 meses.

c) Las solicitudes de subvención podrán incluir en la formulación del proyecto y en el presupuesto presentado, actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo en la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de ejecución, establecido en el apartado anterior, por un importe máximo de 6.000 euros. En los términos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, se entenderá por actividades de sensibilización para el desarrollo las destinadas a aumentar el apoyo público, es decir, la concienciación en el país donante sobre los esfuerzos, las necesidades y los problemas de la cooperación al desarrollo.

Base duodécima. Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables todos aquellos que están ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la actuación.

2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la zona donde se realice la acción.
3. A los efectos de determinar la cuantía de las subvenciones, se entiende por presupuesto validado el presupuesto íntegro de ejecución de la intervención resultante de la valoración realizada en los correspondientes informes técnicos. Para determinar el presupuesto validado en la resolución de la convocatoria, se establecen los supuestos siguientes en los que se excluirán o minorarán los gastos presupuestados en la valoración de las solicitudes:
 - a) Los que no estén recogidos como subvencionables en la base decimotercera.
 - b) Los expresamente excluidos en la base decimotercera.
 - c) Los que resulten innecesarios o superfluos para la ejecución de las actividades propuestas en el proyecto o programa.
 - d) Los gastos que se consideren sobredimensionados o excesivos se minorarán parcialmente por la cantidad que se considere excesiva.
 - e) Los gastos que estén situados erróneamente en una partida o en un capítulo presupuestario, no se minorarán, salvo que una vez ubicados correctamente se incurra en el supuesto del apartado siguiente.
 - f) Los gastos que excedan de los límites establecidos en una partida determinada, una vez minorados los importes por los supuestos anteriores, se minorarán en la cuantía que exceda de dichos límites.
 - g) Las aportaciones en especie o las aportaciones financieras públicas o privadas, no admitidas. En este caso se minorará la subvención proporcionalmente en la parte en la que se incumpla lo establecido en el número 3 de este resuelto, salvo que la entidad haya presentado declaración responsable en la que asume la cofinanciación no admitida.
4. El gasto subvencionable será realizado en el plazo de ejecución y deberá ser efectivamente pagado en el período comprendido entre la fecha de inicio de la intervención y antes de la finalización del plazo de ejecución, excepto los de identificación y formulación, que pueden realizarse antes de la fecha de inicio, y los de auditoría y evaluación, traducciones y gastos notariales y registrales, que podrán realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución pero antes del fin del plazo de justificación.
5. Serán subvencionables los gastos que se deriven del mantenimiento de los bienes muebles inventariables adscritos a la ejecución de la actuación subvencionada y que sean imprescindibles para su correcto funcionamiento. No tendrán carácter subvencionable las mejoras o incrementos de valor de dichos bienes que no sean autorizadas por el órgano gestor, o aquellos gastos que se deriven de un uso inadecuado del bien, cuyo coste será asumido por la entidad.
6. Los impuestos serán subvencionables cuando no sean recuperables. En el caso de los impuestos indirectos, se considerarán subvencionables cuando, aun siendo susceptibles de recuperación o compensación sea imposible su recuperación durante el período de ejecución y justificación de la intervención. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.
7. El presupuesto o memoria económica a presentar por cada solicitud, tendrá que presentarse obligatoriamente en el modelo oficial. Dicho presupuesto deberá establecer una subdivisión por partidas presupuestarias de gastos que deberán recoger algunas o todas de las partidas mencionadas en la Base siguiente.
Todos los importes referenciados en las distintas partidas del presupuesto subvencionable serán sin decimales, en números enteros.

Base decimotercera. Naturaleza y tipología de los gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables son de dos tipos: costes directos y costes indirectos:
 - 1.1 Costes directos: son aquellos ligados directamente a la ejecución de la intervención, que financian la consecución de los objetivos y la realización de las actividades previstas. Se dividen en gastos directos corrientes y gastos directos de inversión.
 - a) Costes directos corrientes:
 - Identificación y formulación. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la identificación en el terreno –en el país o países prioritarios o preferentes– y posterior formulación de la intervención, así como la traducción contemplada en la formulación, siempre que se hayan realizado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria. En el caso de que se solicite la financiación de estos gastos, deberán acompañarse como anexos a la formulación de la intervención los documentos resultantes de la identificación y los documentos justificativos del gasto realizado, a efectos de valorar su procedencia para ser subvencionados. Los gastos imputables a esta fase serán siempre corrientes.
 - Línea de base. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la Línea de Base contemplada en la Base Trigésima sexta.
 - Evaluación externa. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la evaluación final contemplada en la Base Cuadragésima tercera.

- Auditoría externa. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa mediante procedimiento de auditoría, contemplada en la base cuadragésima segunda.

El total del gasto imputado a la Generalitat por gastos vinculados a identificación y formulación, línea de base, evaluación externa y auditoría externa será como máximo de un 12 % de la subvención concedida por esta, sin que pueda superar los 60.000 euros por actuación.

- Otros servicios técnicos y profesionales. Se incluirán en esta partida aquellos servicios, asistencias técnicas o consultorías, requeridos para la realización de planes de negocio, capacitaciones, seminarios, informes -distintos de los de identificación y formulación, evaluación, auditoría y proyectos de obra, que se imputan a sus respectivas partidas-, servicios de diseño y maquetación de materiales, gastos de control de gestión u otras necesidades tales como notariales, registrales, de compulsa y de traducción que no impliquen relación laboral con la entidad beneficiaria y no puedan incluirse en otras partidas.

- Arrendamientos. Se incluirán en esta partida los gastos de alquiler de terrenos, inmuebles, vehículos, maquinaria, instalaciones y utillajes necesarios para la ejecución de la intervención. Se excluye de esta partida el alquiler de las sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria o de su socia local.

- Materiales y suministros. Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material fungible necesario para la ejecución de las actividades (material sanitario, agrario, etc.), así como el mantenimiento y los seguros de los vehículos en el terreno.

- Viajes, alojamientos y dietas. Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral. El importe máximo subvencionable para este tipo de gastos no podrá superar el previsto para el personal que presta servicios para la Generalitat, en las cuantías que la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio resulte de aplicación para cada ejercicio económico. Estas cantidades servirán de referencia, tanto para los gastos realizados en España como para los generados en los países de ejecución de las actividades, siempre respetando el valor de mercado. En el caso de servicios técnicos y profesionales que requieran desplazamientos para su ejecución, solo se imputarán a este concepto aquellos relacionados con servicios que no requieran de un contrato escrito (servicios esporádicos de profesorado/docencia, abogacía, notaría o tasación). Si el servicio requiere la suscripción de un contrato, los gastos de desplazamiento y dietas estarán comprendidos en el precio del contrato, computarán a efectos de los límites aplicables en la normativa de contratación y se justificarán de acuerdo con el apartado relativo a otros servicios técnicos y profesionales. La aportación de un vehículo en especie será incompatible con la imputación con cargo a la subvención de gastos de desplazamientos realizados con el mismo vehículo, su seguro y su mantenimiento. En el formulario de identificación de la actividad y en la memoria económica se desglosará el importe correspondiente de este gasto imputado al personal local, en sede, expatriado, voluntario y el de la población beneficiaria.

- Actividades de Formación y Coordinación. Se incluirán en esta partida aquellas actividades destinadas a transporte, alojamiento y manutención del personal participante en las actividades del proyecto que no tenga relación jurídica con la entidad beneficiaria.

- Personal. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora. No se incluirán gastos originados por las personas integrantes de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades beneficiarias ni de las contrapartes. Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal en el exterior, todos los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el documento de formulación de la intervención. Estos últimos, de no ser obligados por la legislación laboral que corresponda, deben figurar en el contrato laboral suscrito por la entidad beneficiaria. Respecto de las entidades vinculadas a la Conferencia Episcopal, diócesis, órdenes, congregaciones, o vinculadas a cualquier iglesia o comunidad religiosa inscrita en Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, será financiable la puesta a disposición de la intervención de sus recursos humanos, cuya relación se registrará por su propia normativa. No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato imputables a la entidad beneficiaria, sus socias o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social. En todo caso deberá disponerse del correspondiente contrato de trabajo, junto con el acuerdo complementario de destino en caso de cooperantes, de acuerdo con la normativa que lo rija. En los contratos se deben especificar las tareas que se desempeñan, la modalidad de contratación, la categoría profesional y el salario. En el caso de que un contrato de trabajo sea anterior a la concesión de la subvención o quien lo desempeñe solo se dedique parcialmente a actividades relacionadas con la

ejecución de una determinada intervención, no será necesario que figuren expresamente en el contrato las actividades que realiza con relación a esa intervención.

Se contemplan tres subpartidas para este concepto:

1. Personal local: Personal contratado por la entidad beneficiaria o sus socias locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

2. Personal expatriado: Personal contratado por la entidad beneficiaria sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes. Sus acuerdos complementarios de destino deben, por tanto, haber sido presentados con la justificación ante el órgano gestor.

3. Personal en sede en la Comunitat Valenciana: Personal contratado por la entidad beneficiaria, sometido a la legislación española, y que realiza su trabajo de forma continuada en la Comunitat Valenciana, y cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención, con independencia de sus desplazamientos ocasionales a otras zonas de España o país/es vinculado/s al proyecto.

- La cuantía máxima subvencionable de los gastos derivados de la contratación del personal al servicio de la intervención, no podrá exceder de 3.500 euros brutos al mes a dedicación completa, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora, ajustada a la categoría profesional y responsabilidad en el proyecto subvencionable. Esta cantidad se adecuará proporcionalmente atendiendo a la dedicación del personal en la intervención. Los costes salariales del personal local adscrito al proyecto incluirán salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y deberán estar de acuerdo con los salarios medios del país donde se realice la intervención.

Este límite se aplicará, sin perjuicio de que la entidad beneficiaria, agrupada o socio local, asuman una cuantía mayor al margen de la subvención solicitada, exceso que no podrá ser imputado, ni a la subvención de la Generalitat ni a la cofinanciación.

- El 100% de los gastos relativos a personal en sede en la Comunitat Valenciana imputado a la subvención solicitada y en su caso concedida, deberán corresponder a personas que tengan su centro de trabajo en la Comunitat Valenciana.

- Voluntariado. Se incluirán en esta partida los gastos en que incurra la entidad beneficiaria que ejecute ciertas actividades mediante personas voluntarias de sus organizaciones que, conforme a la normativa vigente en materia de voluntariado, no perciban retribuciones, tales como los gastos de las pólizas de seguro de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil que -en su caso- sean suscritas y se deriven directamente de la intervención, siempre y cuando dichos gastos no sean financiados por las personas voluntarias, así como los gastos por transporte o desplazamiento, seguros de vehículos, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por la persona voluntaria. Igualmente, los gastos de alquiler de viviendas destinadas a su alojamiento en el país de ejecución de la intervención siempre que esté contemplada en el documento de formulación los acuerdos de incorporación de voluntariado. Estos acuerdos, firmados y conformes con el artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, deberán aportarse en el momento de la presentación de la justificación. Se deberá aportar un acuerdo de colaboración equivalente, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

- Actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo, con los límites presupuestarios establecidos en estas bases reguladoras. En los términos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, se entenderá por actividades de sensibilización para el desarrollo las destinadas a aumentar el apoyo público, es decir, la concienciación en el país donante sobre los esfuerzos, las necesidades y los problemas de la cooperación al desarrollo.

Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización en el territorio de la Comunitat Valenciana o material de difusión relacionados con el desarrollo, objetivos y resultados de la actuación ejecutada. No podrán imputarse a este concepto gastos relacionados con la visibilidad de la entidad beneficiaria.

Estas actividades quedaran desglosadas en un presupuesto detallado por partidas presupuestarias de las actividades a desarrollar, que se adjuntará en modelo anexo al presupuesto general. El importe total de este presupuesto quedara integrado en el presupuesto del programa/proyecto.

- Gastos bancarios. Se incluirán en esta partida los gastos bancarios y de transferencia de las cuentas que figuren a nombre del proyecto.

b) Costes directos de inversión:

a. Son costes directos de inversión:

- Adquisición de terrenos o inmuebles. Se incluirán en esta partida todos los gastos necesarios para la adquisición de terrenos o inmuebles en el caso de que tales bienes resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la intervención, y siempre que queden vinculados a los fines de la actividad subvencionada, y su inscripción legal en los registros locales de la propiedad, impuestos, tasas, gastos notariales, licencias, y otros directamente relacionados. Deberá especificarse el régimen de propiedad y titularidad, aportando la documentación probatoria suficiente.

Se excluye la compra de sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria o de su socia local.

- Obras de infraestructuras, construcción o reforma de inmuebles. Se incluirán en esta partida la construcción o instalación de pozos, sistemas de regadío, de electricidad, de comunicaciones, caminos rurales y vías pecuarias y similares; gastos de construcción o reforma, que incluirán materiales y su transporte, mano de obra y traslado, en su caso, contratas, dirección de las obras, licencias y tasas, seguros obligatorios y otros directamente relacionados.

Las obras de infraestructura podrán ser de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación.

En ningún caso se podrán imputar gastos de construcción ni rehabilitación de sedes administrativas de la entidad beneficiaria, de la entidad socio local ni en la vivienda del personal en el exterior.

En esta partida se incluirán los trabajos y estudios técnicos inherentes a la inversión, dictámenes facultativos, estudios previos y redacción de proyectos.

- Equipos y materiales inventariables. Se incluirán en esta partida los gastos de adquisición, en su caso, envío y tránsito de aduana e instalación para su puesta en funcionamiento de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento.

1.2 Costes Indirectos:

Se entenderá por coste indirecto, los gastos de funcionamiento regulares de la entidad beneficiaria, sus socias en agrupación o sus entidades socias locales, que resulte imprescindible para la ejecución de la intervención y atribuibles a ella, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza. Los gastos indirectos de las subvenciones para actuaciones, se podrán acreditar mediante declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos, y se hará constar que han sido realizados para el sostenimiento de la ejecución de la actuación subvencionable, sin que la suma de los costes indirectos imputados a la intervención pueda superar el 10 por 100 del total de los costes directos del presupuesto validado por la Generalitat. En todo caso, los datos deben obrar en la contabilidad de las entidades.

Base decimocuarta. Imputación a la subvención de los costes directos de inversión

El importe de los bienes adquiridos para la ejecución de la intervención y durante su período de ejecución, que vayan a ser transferidos una vez finalizado dicho plazo a la población destinataria o a la contraparte local de la intervención siempre que sea beneficiaria final, podrá imputarse en su totalidad.

Cuando dichos bienes no vayan a ser transferidos, podrán imputarse únicamente los gastos de amortización durante el período de ejecución, atendiendo a la vida útil del bien, calculados de la siguiente manera:

- Maquinaria Industrial o agrícola o generadores: 120 meses (10 años).

- Mobiliario de oficina: 120 meses (10 años).

- Útiles y herramientas industriales y agrícolas: 72 meses (6 años)

- Medios de Transporte: 60 meses (5 años).

- Equipos informáticos, fotocopiadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio u otros medios de similar naturaleza: 48 meses (4 años).

La amortización imputable a la subvención se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $A = (VA \times M) / VU$

Donde:

A = Amortización imputable a la subvención.

VA = Valor de adquisición del bien, incluyendo gastos de envío, instalación y puesta en funcionamiento.

M = Número de meses completos que el bien ha estado a disposición de la intervención, que no podrá ser superior a su período de ejecución, considerado como el período de formulación más el de ejecución real, ni se computarán meses posteriores a la finalización de la vida útil (VU) del bien.

VU = Vida útil del bien en meses. Se computará desde el momento de su adquisición por la entidad beneficiaria o por su socia local (contraparte). Cuando se trate de bienes adquiridos de segunda mano, la vida útil se podrá computar desde el momento en que el bien fue por primera vez puesto en el mercado, siempre que se disponga de acreditación de la fecha en que esto se produjo (fecha de matriculación, por ejemplo, en caso de vehículos). En este supuesto, la vida útil a efectos de imputación de la amortización a la subvención concedida por la Generalitat será la diferencia entre la vida útil de un bien nuevo, establecida en este mismo apartado, y el período transcurrido entre su puesta en el mercado y la

adquisición por la entidad beneficiaria o su socia local. El valor de adquisición por parte de la entidad beneficiaria o su socia local será dividido por la vida útil así calculada.

Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal adjudicatario o del de su socia local.

Se pueden imputar a la subvención las amortizaciones de bienes:

-que se trate de bienes (maquinaria, mobiliario, equipos, vehículos, etc.) distintos de bienes inmuebles (edificios o terrenos).

-que hayan sido adquiridos con fondos propios de la entidad (líder o en agrupación) beneficiaria o de su socio local.

-que los fondos propios con los que hayan sido adquiridos sean distintos a los comprometidos como tales en la intervención (distintos de los aportados como porcentaje obligatorio de cofinanciación).

-que los fondos con los que se hayan adquirido no hayan sido obtenidos con otra financiación de la Generalitat ni de ninguna otra entidad financiadora.

-que no se amorticen los mismos bienes por los mismos períodos con cargo a distintas subvenciones.

-que los bienes a amortizar se pongan a disposición de la ejecución de la intervención sobre el terreno, tanto si la adquisición ha sido realizada antes del inicio de la ejecución como durante la misma.

Base decimoquinta. Gastos no subvencionables

No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.

b) Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.

c) Los gastos de procedimientos judiciales derivados o relacionados con la actuación subvencionada.

d) Los gastos de representación o atenciones protocolarias, almuerzos, catering, recepciones, regalos, flores, espectáculos.

e) Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades u ONGDs.

f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real decreto 794/2010, de 16 de junio.

g) Indemnizaciones por despido.

Base decimosexta. Límites a la imputación de gastos por partidas presupuestarias

1. Costes directos:

a) Gastos vinculados a identificación y formulación, línea de base, evaluación y auditoría externas. El total del gasto imputado a la Generalitat por estos conceptos será como máximo de un 12 % de la subvención concedida por esta, sin que pueda superar los 60.000 euros por actuación.

b) Viajes, alojamientos y dietas. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 15 por 100 de la subvención concedida por la Generalitat.

c) Actividades de formación y coordinación. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 30 por 100 de la subvención concedida.

d) Personal: el total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 60 por 100 de la subvención concedida por la Generalitat, excepto en las actuaciones vinculadas a cooperación técnica, en las que no se fija límite para los gastos de personal. Todo ello con el siguiente desglose:

- Personal local. El total del gasto subvencionado por este concepto estará limitado por el porcentaje total de la partida, restando el porcentaje establecido en apartado tercero que se define a continuación.

- Personal expatriado. El total del gasto subvencionado por este concepto estará limitado por el porcentaje total de la partida, restando el porcentaje establecido en apartado tercero que se define a continuación.

- Personal en sede en la Comunitat Valenciana. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100

2. Costes indirectos. La suma de los costes indirectos imputados a la intervención no podrá superar el 10 por 100 del total de los costes directos del presupuesto validado.

Base decimoséptima. Anticipo de fondos para impuestos susceptibles de recuperación.

1. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación no serán subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Real decreto 794/2010, de 16 de junio.

2. En el ámbito de las subvenciones reguladas en estas bases, los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados, como se establece en la Base 12 punto 6, y de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.
3. Por tanto, si llegado el momento de la finalización del plazo de ejecución no se hubiera producido la recuperación, los justificantes que incluyeran dichos impuestos se justificarán por su importe íntegro, y se adjuntará a la cuenta una declaración responsable de la entidad beneficiaria acreditando dicha circunstancia, indicando el importe total de los impuestos pendientes de recuperación e imputados a la subvención de la Generalitat en concepto de anticipo.
4. En el momento de la presentación de la justificación de la subvención concedida, se aportará, en su caso, declaración responsable de no haber recuperado dichos impuestos, acompañada, de certificado de la Administración tributaria de origen acreditando que no se ha producido dicha recuperación o, en caso de manifiesta imposibilidad de obtener dicho certificado, de acreditación de este extremo emitida por el órgano de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el exterior o por la Embajada de España.
5. Si la recuperación de dichos impuestos se produjera durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada, los importes recuperados serán aplicados a sufragar gastos vinculados a la actividad, dentro de su plazo de ejecución, sin que sea necesaria autorización previa del órgano gestor, salvo que su aplicación implique cambios o modificaciones que afecten a objetivos, resultados, ubicación territorial, entidad social local o contraparte o población beneficiaria.
6. En caso de que la recuperación se produzca en los cuatro años siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actuación, la entidad beneficiaria podrá proponer su aplicación a actividades asociadas o complementarias a la intervención subvencionada. El órgano gestor emitirá resolución de autorización o denegación de la aplicación de los fondos, indicando, en caso de aprobación, su plazo de ejecución y justificación. Si la resolución fuera denegatoria se procederá a la devolución del anticipo.
7. La obligación de devolver los impuestos recuperados subsistirá durante cuatro años desde la presentación de la justificación, al cabo de los cuales, de no haberse recuperado aún los impuestos, deberá aportarse nueva declaración responsable acreditando dicha circunstancia.
8. Las entidades beneficiarias que se encuentren exentas del pago de impuestos en el país donde realiza la intervención, quedarán obligadas a informar de este extremo y presentar la documentación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras.

Base decimoctava. Criterios de valoración económica

1. Para la correcta valoración de los gastos subvencionables, la entidad solicitante facilitará, en la memoria económica que presente junto con la solicitud, la información adecuada sobre las previsiones justificativas de los costes que la ejecución de la actuación subvencionable supone.
2. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000, en los supuestos de ejecución de obra, y 15.000 euros en los supuestos de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, salvo en el caso de gastos de identificación o formulación inicial de la actuación subvencionable.
3. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la fase de justificación económica, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y potenciación de recursos locales, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. No podrá, en ningún caso, fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía, y eludir el cumplimiento de los requisitos mencionados.
4. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano gestor podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la entidad beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará, tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la entidad beneficiaria o el resultado de la tasación.
5. En el caso de igualdad de condiciones, se dará preferencia a los bienes o servicios de origen local y, en su caso, a los suministrados en la Comunitat Valenciana.
6. Para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se estará al índice de precios establecido en el país donde se desarrolle la acción, para lo cual se consultarán cuantas fuentes oficiales acrediten que las cantidades contempladas por la organización como costes salariales de mano de obra local se ajustan a los salarios establecidos en el correspondiente país.

7. Para la compra de bienes y contratación de servicios se debe acudir con preferencia a profesionales, empresas y particulares locales del país de ejecución. Si no es posible la contratación en el mercado local o en dicho mercado es imposible obtener una calidad mínima, se debe recabar el visto bueno de la OTC/Antena/CC/Embajada.

Base decimonovena. Vinculación y transferencia final de los bienes adquiridos

1. De conformidad con el artículo 31.4 de la LGS, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, dichos bienes deben quedar formalmente vinculados a los fines de la intervención realizada, por lo que una vez concluya ésta o se manifieste la imposibilidad sobrevenida de su ejecución, deben ser transferidos a las entidades beneficiarias finales de la intervención subvencionada o entidades públicas que garanticen su continuidad o permanencia, sin que puedan disponer libremente de ellos ni la entidad beneficiaria de la subvención ni las organizaciones socias locales.

2. Por tanto, la transferencia efectiva de dichos bienes se realizará a nombre de entidades públicas o de entidades beneficiarias finales, o agrupaciones legalmente constituidas de éstas, siendo los bienes inscribibles a nombre de la contraparte local cuando:

a. La contraparte local sea una entidad pública.

b. La contraparte local sea al mismo tiempo la beneficiada final.

3. Deberá quedar reflejo documental de la propiedad de los bienes al final de la intervención.

La fórmula mediante la que haya de instrumentarse la entrega deberá explicitarse en el documento de formulación de la intervención.

4. Cuando ni las entidades públicas ni las destinatarias finales estuvieran en disposición de asumir la transferencia, la entidad beneficiaria de la subvención deberá proponer al órgano concedente directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo una alternativa que consista en:

- la suscripción de acuerdos entre alguna entidad pública y/o una agrupación legalmente constituida de destinatarios finales, de una parte, y la entidad en cuyo poder quedarán los bienes, de otra, en los que la entidad pública o la agrupación de destinatarios se comprometa a realizar el seguimiento de las actividades y a garantizar que se mantendrá la vinculación de los bienes a los fines para los que fueron adquiridos, o bien en

- el reconocimiento por parte de las autoridades locales de que los centros construidos, rehabilitados o equipados son “centros concertados” (o su equivalente local).

5. Cuando circunstancias extraordinarias no previstas, como la existencia de un conflicto bélico o una situación de inestabilidad e inseguridad pública, impidan realizar dichas transferencias, podrá solicitarse una prórroga para ello. Si dichas circunstancias se mantuvieran por un período de diez años, durante los cuales la organización socia local hubiera demostrado fehaciente y suficientemente la vinculación de los inmuebles a la finalidad para la que se otorgó la subvención se dará por concluida la obligación de su transferencia.

6. Cuando finalizada la intervención la entidad beneficiaria tenga concedida una subvención para continuar trabajando con las mismas personas o entidades beneficiarias finales o que sean susceptibles de recibir la transferencia final las mismas autoridades locales, se podrá solicitar la autorización para la vinculación de los bienes a la nueva actuación subvencionada y la demora de la transferencia hasta el final de ésta.

7. El período de afectación a los fines de la intervención será de veinte años para aquellos activos susceptibles de inscripción en registro público en cuyo caso tanto el citado período como el importe de la subvención concedida deben constar en la escritura y ser objeto de inscripción en el citado registro.

8. Para los bienes que no lo sean, como es el caso de vehículos y otros equipos y materiales, este período será para:

- Maquinaria Industrial o agrícola o generadores: 120 meses (10 años).

- Útiles y herramientas industriales y agrícolas: 72 meses (6 años).

- Mobiliario de oficina: 120 meses (10 años).

- Medios de Transporte: 60 meses (5 años).

- Equipos informáticos, fotocopadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio u otros medios de similar naturaleza: 48 meses (4 años).

9. El período de vinculación a los fines de la intervención para los terrenos e inmuebles desde la fecha de finalización de la ejecución y, para el resto de los bienes desde la fecha de adquisición.

10. En caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida por la Generalitat, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

11. En caso de incumplimiento de la obligación de afectación de bienes establecida en este artículo, se estará a lo que establecen los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS.

Base vigésima. Cambios de moneda

1. En el momento de la formulación de la actuación subvencionada, para la aplicación de los tipos de cambio de moneda, se tomará como fecha de referencia los vigentes en ese momento.
2. Las operaciones de cambio de moneda se realizarán, en todos los casos, en mercados oficiales, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados, salvo que no existan dichos mercados, extremo que deberá ser acreditado por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, oficinas técnicas de cooperación, embajadas o consulados o, en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.
3. Para la aplicación de los tipos de cambio documentados a la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar por cualquier sistema admitido contablemente, explicando el sistema utilizado en los informes de justificación.
4. En la gestión y justificación de una misma subvención no podrán utilizarse diferentes sistemas de aplicación de los tipos de cambio.
5. Los tipos de cambio aplicados en las cuentas justificativas deben acreditarse con los documentos emitidos por las entidades en las que se han efectuado. Sólo son admisibles los documentos que acrediten las operaciones reales de cambio realizadas.
6. A los remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, les será de aplicación el tipo de cambio vigente en el momento de hacer efectivo el reintegro de estas cantidades. En los casos en que los remanentes no invertidos procedan de una finalización anticipada de la intervención por circunstancias excepcionales, siempre que se justifique de manera objetiva, el órgano gestor podrá autorizar que el tipo de cambio aplicable a la devolución sea el mismo utilizado en la conversión de origen.

Base vigesimoprimera. Contratación y subcontratación

1. De conformidad con el artículo 14 del Real decreto 188/2025, de 11 de marzo, se entenderá por contratación al encargo de la entidad beneficiaria a terceros, de suministros, obras o servicios técnicos que no puede realizar por sí misma por no ser el objeto social o habitual de su actividad, siempre que con estos terceros no exista una relación de tipo laboral.
2. Se entenderá por subcontratación todo encargo, de la entidad beneficiaria a otra persona física o jurídica, consistente en la realización –en todo o en parte– de la actividad subvencionada que es propia del objeto social o habitual de la entidad beneficiaria. Se considerarán subcontrataciones las contrataciones de servicios o asistencias cuando se trate de la realización de actividades propias del ámbito de actuación de las entidades beneficiarias, como es el caso de la realización de identificaciones de intervenciones de cooperación para el desarrollo. Además, la prestación de servicios o asistencias se considerará subcontratación, sea cual sea su objeto, siempre que se encomiende a otras entidades de la misma naturaleza.
3. De acuerdo con la LGS, no podrá contratarse ni subcontratarse con personas o entidades vinculadas al adjudicatario ni a sus socios locales, ni con aquellas que hayan obtenido una subvención para la misma actividad o hayan concurrido a la misma convocatoria y no hayan resultado beneficiarias por no reunir los requisitos exigidos o no tener una valoración suficiente.
4. La entidad beneficiaria, así como, en su caso, las otras integrantes de una agrupación, podrá subcontratar, en su caso, hasta un máximo que no exceda del 30 por 100 del importe de la actuación subvencionada. En el caso de agrupaciones, este porcentaje está referido a la suma de los compromisos asumidos por cada una de las entidades integrantes de la agrupación.
5. Cuando la actividad subcontratada con terceras partes exceda de un 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato se celebrará por escrito y su celebración habrá de ser autorizada previamente por el órgano gestor.
6. Las personas o entidades subcontratadas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la intervención subvencionada frente a la Generalitat.
7. No podrá, en ningún caso, fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía, y eludir el cumplimiento de los requisitos mencionados.
8. Las organizaciones contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Generalitat.
9. A estos efectos, las entidades beneficiarias serán responsables que en la ejecución de la intervención subvencionada contratada con terceras partes se respeten los límites que se establecen en estas bases reguladoras. En cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, las personas y entidades subcontratadas estarán sujetas al deber de

colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

10. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la intervención subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.

11. Tanto para la contratación como para la subcontratación, se debe acudir con preferencia a profesionales, empresas y particulares locales del país de ejecución. Si no es posible la contratación en el mercado local o en dicho mercado es imposible obtener una calidad mínima, se debe recabar el visto bueno de la OTC/Antena/CC/Embajada para contratar en otro mercado. Sólo se exceptúan de esta regla la contratación de auditorías y evaluaciones externas.

Base vigesimosegunda. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el DOGV. El incumplimiento del mencionado plazo dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

2. Número máximo de solicitudes:

Las entidades podrán presentar un máximo de 2 solicitudes, individualmente o en agrupación, de entre las modalidades A, B y C. Este número podrá ampliarse a 3 solicitudes, siempre que una de las mismas se ejecute en un país con Índice de Desarrollo Humano inferior a 0.600 puntos, según lo establecido en el Índice de Desarrollo Humano elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. [Índice países](#)

3. La presentación de la solicitud significa la plena aceptación de lo dispuesto en esta resolución de bases y convocatoria.

4. Las entidades solicitantes, dado que son personas jurídicas y, por lo tanto, están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la LPAC, presentarán las solicitudes exclusivamente de manera telemática en la Sede Electrónica de la Generalitat. Se podrá acceder mediante la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la [URL sede.gva.es/es/procG104884](http://sede.gva.es/es/procG104884)

5. Para poder realizar la presentación telemática, la entidad solicitante tendrá que disponer de un sistema de firma electrónica, de los admitidos en la sede electrónica de la Generalitat:

a) Certificado digital de persona jurídica o similar, que identifique convenientemente a la entidad solicitante.

b) Certificado digital de la persona física, que conste inscrita como representante de la entidad solicitante en el Registro de Representantes de la Generalitat, para tramitar este procedimiento.

c) Excepcionalmente, y para el supuesto que no se pudiera presentar la solicitud de la manera prevista en alguno de los dos supuestos anteriores, se admitirá la presentación de la solicitud con un certificado digital de la persona física que ostenta la representación de la entidad solicitante para realizar la tramitación de este procedimiento, si se acredita documentalmente esta representación ante el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional de la Comunitat Valenciana.

6. En el caso de solicitudes presentadas por una agrupación de ONGD, la solicitud será presentada por la entidad solicitante designada como representante de las entidades que componen la agrupación.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPAC, la presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización de las entidades solicitantes, individualmente o en agrupación, para que la Dirección General de Inclusión y Cooperación al desarrollo obtenga directamente de los órganos administrativos correspondientes la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la LGS, así como la acreditación del cumplimiento del resto de obligaciones derivadas de la obtención de subvenciones, y en este caso las entidades no tendrán que aportar los correspondientes certificados. En caso de que la entidad solicitante se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que indicarlo expresamente en el formulario telemático de solicitud, y quedará obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

8. Los modelos de formularios y de anexos se encuentran en la URL de la solicitud citada, y en la web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en las [URL sede.gva.es/es/procG104884](http://sede.gva.es/es/procG104884)

9. Los modelos de plantillas que figuran en la web, distintos de los formularios y anexos de obligada cumplimentación, se ponen a disposición de los solicitantes con el fin de facilitar los contenidos mínimos que debe figurar en cada documento, siendo necesario añadir, si se estima pertinente, toda la información que ayude a una mejor explicación de lo que se pretende declarar. Es el caso de las declaraciones responsables, acuerdos, declaraciones de cofinanciación, entre otros.

Base vigesimotercera. Documentación preceptiva

La solicitud formalizada en todos sus apartados y firmada electrónicamente por el/la representante legal debidamente autorizado/a, ira acompañada de la documentación preceptiva siguiente:

1. Presupuesto del proyecto, cuya presentación junto a la solicitud es requisito esencial, en el que se reflejarán las partidas presupuestarias de gastos comprendidos en el proyecto y que tendrá que presentarse obligatoriamente en el modelo oficial del apartado 7, de la base duodécima.

2. Anexos al presupuesto del proyecto, donde se relacionarán, en su caso, las facturas proforma, presupuestos profesionales o peritajes sobre los costes y los inmuebles vinculados al proyecto. Asimismo, junto a estos anexos se aportará la acreditación documental de:

a) La acreditación de la cofinanciación del proyecto o programa, cuando sea necesario, se realizará tanto de las aportaciones financieras como de las aportaciones en especie, mediante la certificación de la persona física o jurídica, que ostenta la representación de la Entidad, que la aporta. En el caso de las aportaciones en especie de servicios, en la certificación o aneja a ella, se describirá y cuantificará la aportación indicando número de unidades, horas de trabajo, precio unitario cuando corresponda, además de la valorización total. En el caso de bienes, se acompañará a la certificación factura de compra del bien o, en caso de no disponer de ella, de aquellos documentos que permitan determinar su valor y forma de adquisición. Toda la cofinanciación deberá quedar acreditada documentalmente en la solicitud de la subvención.

Se adjuntará declaración responsable de la entidad, acreditativa de los fondos aportados como cofinanciación, que acredite que se cumple con las condiciones de financiación de la Base Décima, y en la que se hará constar que si no se acredita cofinanciación suficiente o el órgano gestor no acepta la cofinanciación propuesta, será la entidad la que asumirá esta cofinanciación. En la dirección web <https://cooperacion.gva.es> hay disponible un modelo de declaración responsable.

b) Facturas proforma, presupuestos profesionales o peritajes sobre los costes por unidad de los recursos a emplear, u otros documentos probatorios, cuando se trate de gastos superiores a 6.000 euros, aunque sean diferentes conceptos de gasto, de un mismo proveedor, pero de naturaleza homogénea. Estos documentos tendrán que prever en detalle los trabajos a realizar, el número de horas empleadas, el importe de los trabajos y la fecha y el sello o firma de la empresa o profesional que emite las facturas.

El órgano gestor podrá solicitar, cuando considere necesario, facturas proforma o presupuestos adicionales, u otros documentos, que avalen los importes reflejados en el presupuesto, para garantizar la adecuación al gasto.

c) Documentación acreditativa de la titularidad y régimen de propiedad de los inmuebles vinculados al proyecto, así como de su valor.

d) En el supuesto de que el proyecto comprenda la construcción de viviendas o infraestructuras, se tendrán que aportar los permisos de obra o documentos que acreditan la conformidad de las autoridades locales.

e) En el caso que se incluyan en el presupuesto gastos de voluntariado, contemplados en la Base Decimotercera, los acuerdos de incorporación de voluntariado, firmados y conformes con el artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, deberán aportarse en el momento de la presentación de la justificación. Se deberá aportar un acuerdo de colaboración equivalente, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

f) Acuerdos complementarios de destino previstos por el artículo 10 del Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes, del personal expatriado que preste sus servicios en el país en el que se ejecuta la intervención, referidos en la Base Decimotercera. Podrán aportarse en el momento de la justificación.

3. Anexo de personal vinculado al proyecto, en el cual se relacionará el personal del que dispondrá la entidad solicitante, si es el caso, las entidades en agrupación, y las entidades socia local. En el anexo de personal se relacionarán los perfiles profesionales del personal imputado a la subvención.

4. Anexo de relación de proyectos, en el cual se tienen que relacionar todos los proyectos aportados como experiencia de la entidad solicitante, si es el caso, de las entidades en agrupación, y de las entidades socia local. Únicamente se tendrán en cuenta para su valoración los relacionados en este anexo, debidamente acreditados.

5. Memoria de la entidad solicitante, y si procede, también de las entidades que forman la agrupación, en la que conste que reúne las condiciones de solvencia y capacidad de gestión para realizar la actuación objeto de la subvención. En el supuesto de que no sea exigible todavía legalmente la presentación de la memoria del último ejercicio, tendrá que presentarse la del ejercicio anterior.

Esta memoria deberá incluir documentación acreditativa de:

a) Las actuaciones realizadas durante el último año natural anterior a la convocatoria.

b) Estado contable e ingresos correspondientes al ejercicio anterior a la convocatoria, incluyendo balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria económica del año anterior, o bien los últimos auditados, todo esto suscrito por persona autorizada según los estatutos.

6. Organigrama y delegaciones en la Comunitat de la entidad solicitante, y en su caso de las entidades que forman la agrupación, donde constará:

a) La composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad, de la sede central y de la delegación o delegaciones en la Comunitat Valenciana.

b) Relación de al menos 15 personas asociadas, afiliadas y en caso de fundaciones personas colaboradoras de la ONGD, con residencia en la Comunitat Valenciana. La relación debe contener: nombre, apellidos y localidad o provincia de residencia de cada persona o bien la iniciales, DNI anonimizado y localidad o provincia de residencia de cada persona.

7. Certificados expedidos por una administración pública, organismo oficial o entidad privada financiadora, que acredite fehacientemente la ejecución de los proyectos aportados como experiencia, por las entidades solicitantes (y, si procede, las entidades en agrupación), y dónde conste: denominación del proyecto o programa, lugar de actuación, duración, fecha de inicio y de finalización e importe de la subvención concedida. No será necesario presentar estos certificados de los proyectos subvencionados por la Generalitat, relacionados en el anexo de proyectos, gestionados por el órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo.

8. Estatutos e inscripción de las entidades socia local ante la administración competente que acredite su capacidad jurídica y de obrar en el país de ejecución del proyecto, en el caso de tratarse de una entidad privada. En el caso de tratarse de una entidad pública, podrá acreditar documentalmente sus competencias territoriales y materiales mediante la aportación de su norma constitutiva u otros documentos probatorios.

9. Documento en el que conste la conformidad de la entidad socia local en la ejecución del proyecto y que detalle los términos de colaboración entre la entidad solicitante y la entidad socia local, firmado por las personas que ejerzan la representación legal de ambas partes. Deberán constar, entre otros, los compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada parte y el porcentaje de la subvención a ejecutar por cada uno.

10. Proyecto detallado en el cual se concretará la actividad objeto de subvención, cuya presentación junto a la solicitud es requisito esencial y que constará de los documentos siguientes:

a) En las modalidades A y B: Proyecto técnico descriptivo, que tendrá que contener, al menos, un índice inicial, información detallada sobre el contexto de intervención, el diagnóstico y la justificación de la actuación, la descripción de la población beneficiaria, los objetivos y resultados esperados, las actividades a realizar y establecer un calendario, un estudio de la viabilidad de la actuación, y la metodología e instrumentos de seguimiento y evaluación. Con una extensión máxima de 80 páginas, tipo de letra arial 11, interlineado sencillo, márgenes: entre 2 y 2,5 cm para todos los márgenes (superior e inferior, derecho e izquierdo). Por cada página en exceso, se penalizarán 0,10 puntos del total de la puntuación obtenida.

b) En las modalidades C y D: Formulario para la descripción del proyecto técnico. Los modelos de formularios para cada una de las dos modalidades se encuentran en la URL de la solicitud citada, y en la web de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, <https://cooperacion.gva.es/>. Los proyectos se presentarán necesariamente, en los citados modelos de formularios.

c) Matriz de planificación del proyecto, de acuerdo con el enfoque del marco lógico. En la tramitación telemática de la solicitud, y en la página web de Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, consta un modelo para elaborar esta matriz.

d) El título del proyecto ha de ser sucinto, con una extensión máxima de 100 caracteres. Tipo de letra arial 11, incluidos los espacios.

11. En el caso de presentación de la solicitud por una agrupación de entidades, tendrán que presentar un acuerdo suscrito entre las entidades que la componen, donde conste, al menos, la entidad responsable jurídicamente ante la Generalitat que será la que ostentará la representación de la agrupación, la identificación de la persona representante legal, así como la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, y tendrá que citarse expresamente que cada una de las entidades asume la responsabilidad directa y solidaria por la totalidad del proyecto. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes de mantener la unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS. Este documento tendrá que estar firmado digitalmente por todas las entidades que forman la agrupación. En la tramitación telemática de la solicitud, y en la página web de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, consta un modelo para aportar este acuerdo.

12. En el caso de nuevo perceptor o nueva cuenta bancaria, deberá acreditar la tramitación de la inscripción de la nueva cuenta que deberá realizarse mediante trámite telemático: mantenimiento de terceros, mediante el Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias: [PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias \(Domiciliación bancaria\). Trámite automatizado. - GVA.ES - Generalitat Valenciana](#)

13. En el supuesto de que en el formulario de solicitud se desautorice a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, para que esta obtenga de manera directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social y tributarias ante el Estado y la Generalitat, se tendrán que aportar los certificados acreditativos de estas circunstancias. En el caso de los certificados acreditativos de no estar al corriente de obligaciones tributarias, tienen que incluir la acreditación de esta circunstancia referida a efectos de la obtención de ayudas y subvenciones. En este supuesto, y en el supuesto de que el proyecto se presente por una agrupación de ONGD, se presentarán los certificados de todas las entidades agrupadas.

14. La inscripción de las entidades solicitantes, y si es el caso, de las entidades agrupadas, así como la sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, y la acreditación de la representación de la entidad solicitante en caso de que sea necesario, será comprobada de oficio con los datos que constan en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana. La modificación o actualización de estos datos tendrá que ser comunicada de acuerdo con los artículos 13 y 14 del Decreto 19/2020, de 7 de febrero, del Consell, de regulación del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

15. Las entidades solicitantes podrán estar exentas de presentar los documentos referidos a su entidad, o si procede, a las entidades en agrupación, requeridos en los apartados 7, 8 y 9 de esta base, si ya se hubieron presentado en las subvenciones de concurrencia competitiva en materia de cooperación al desarrollo, convocadas el año anterior por la Conselleria competente en esta materia siempre que lo hagan constar en el formulario de solicitud, indicando los documentos y el número de expediente en el cual fueron presentados.

16. Las entidades solicitantes podrán estar exentas de presentar los documentos referidos a su entidad, requeridos en el apartado 5 de esta base, si en el plazo de presentación de solicitudes estuvieron publicados en su página web, siempre que lo hagan constar en el formulario de solicitud, indicando los documentos y la URL de publicación.

17. Los anexos citados en los apartados 1 a 4 de esta base están a disposición de las entidades solicitantes en la Sede Electrónica de la Generalitat en el procedimiento de solicitud de la subvención, y en la web de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en los URL <https://cooperacion.gva.es>

18.- La no aportación o la aportación incompleta de la documentación, prevista en los apartados 1 y 11 (presupuesto del proyecto y proyecto detallado en el cual se concretará la actividad objeto de subvención), en el plazo de presentación de solicitudes conllevará la inadmisión de la solicitud.

Base vigesimocuarta. Documentación Valorativa

1. La entidad solicitante podrá adjuntar a la solicitud, la documentación valorativa siguiente:

a) Resolución de inscripción del Plan de igualdad de la entidad solicitante (o de alguna de las entidades agrupadas) en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON), o resolución de visado del Plan de Igualdad emitido por el centro directivo de la Administración de la Generalitat con competencia en materia de mujer u organismo equivalente en otra comunidad autónoma, vigente.

b) Calificación de entidad socialmente responsable emitida por el organismo competente de la Generalitat o similar, vigente.

c) Plan de voluntariado de la entidad solicitante, o de alguna de las entidades agrupadas, vigente.

d) Estrategia país/región de la entidad solicitante, o de alguna de las entidades en agrupación, en que se enmarcará el proyecto presentado.

e) Informes de evaluación final de proyectos llevados a cabo por la entidad solicitante o las entidades agrupadas en los últimos 5 años.

f) Anexos a la matriz de planificación, que podrá incluir, entre otras, los documentos siguientes: árbol de problemas, árbol de objetivos, matriz de análisis de alternativas y matriz de análisis de riesgos y propuestas de mitigación, o cualesquiera otros de similar naturaleza que puedan facilitar la comprensión del proceso de identificación y formulación del proyecto.

g) Documentos acreditativos de apoyos y avales de otras entidades y/o instituciones al proyecto.

h) Acuerdos de colaboración o instrumentos de coordinación con otras instituciones, entidades o grupos que trabajan en el área de intervención.

i) Acreditación documental del diagnóstico participativo.

j) Carta de la población beneficiaria y autoridades locales donde se rinda cuenta de su aceptación y compromiso de participación en las diferentes etapas del proyecto.

k) Mapas e informes de ubicación del proyecto, que permiten determinar con detalle la localización de la intervención.

2. Las entidades solicitantes podrán estar exentas de presentar los documentos referidos a su entidad, requeridos en los apartados a), b) y c) de esta Base, si ya se hubieron presentado en las subvenciones de concurrencia competitiva en materia de cooperación al desarrollo convocadas en los dos años anteriores, 2023 y 2024 por la conselleria competente en esta materia, siempre que lo hagan constar en el formulario de solicitud, con indicación de los documentos y el número de expediente en el cual fueron presentados

3. Las entidades solicitantes podrán estar exentas de presentar los documentos referidos a su entidad, requeridos en los apartados b), c) y d), de esta Base, si en el plazo de presentación de solicitudes estuvieron publicados en su página web, siempre que lo hagan constar en el formulario de solicitud, indicando los documentos y la URL de publicación.

4. La aportación de la documentación valorativa tiene carácter voluntario, en consecuencia, solamente se valorará la documentación que se acompañe en la solicitud, sin que proceda realizar requerimientos en la fase de instrucción a efectos de subsanación de esta documentación en el caso de que contuviera errores o fuera insuficiente para efectuar la valoración, ni podrá admitirse en ningún trámite posterior a la finalización del plazo de solicitud.

Base vigesimoquinta. Criterios para la valoración de las actuaciones subvencionables.

a) En la valoración de las actuaciones de cooperación al desarrollo, modalidad A y B, reguladas en las presentes bases se podrá obtener un máximo global de 100 puntos, con la ponderación establecida en el Anexo III de esta resolución, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

Bloque 1. Criterios relacionados con la capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, hasta un máximo de 20 puntos:

- Implantación territorial y consolidación institucional
- Experiencia en el desarrollo de proyectos.
- Capacidad de gestión, planificación y evaluación.

Bloque 2. Aspectos relacionados con la entidad socia local, hasta un máximo de 20 puntos:

- Participación e implicación de la entidad socia local en el desarrollo proyecto y política organizacional.
- Experiencia de la entidad socia local en el desarrollo de proyectos.
- Capacidad de gestión, planificación y evaluación.

Bloque 3. Criterios relacionados con la valoración de la calidad del proyecto, hasta un máximo de 60 puntos:

- Grado de concreción y detalle en la contextualización, diagnóstico y justificación de la actuación:
- Calidad del diseño del proyecto.
- Pertinencia al contexto y sostenibilidad.
- Viabilidad técnica y financiera de la actuación.
- Incorporación al proyecto de los enfoques transversales.
- Adecuación de la actuación a las prioridades de la Generalitat

b) En la valoración de las actuaciones de cooperación técnica y cooperación triangular, modalidad C, reguladas en las presentes bases, se podrá obtener un máximo de 100 puntos, con la ponderación establecida en el Anexo IV de esta resolución, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

Bloque I. Criterios relacionados con la capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, hasta un máximo de 20 puntos:

- Implantación territorial y consolidación institucional.
- Experiencia en el desarrollo de proyectos en materia de cooperación al desarrollo.
- Capacidad de gestión, planificación y evaluación.

Bloque II. Criterios relacionados con la valoración de la calidad de las alianzas de cooperación establecidas hasta un máximo de 20 puntos:

- Grado de participación e implicación de la alianza con las contrapartes en la identificación y formulación del proyecto.
- Pertinencia y calidad del intercambio en la Comunitat Valenciana y en el país de actuación.

Bloque III. Criterios relacionados con la valoración de la calidad del proyecto, hasta un máximo de 60 puntos:

- Grado de concreción y detalle en la contextualización, diagnóstico y justificación de la actuación.
- Calidad del diseño del proyecto:
- Pertinencia al contexto y sostenibilidad:
- Viabilidad técnica y financiera de la actuación:
- Incorporación al proyecto de los enfoques transversales:

- Adecuación de la actuación a las prioridades de la Generalitat

c) En la valoración de las intervenciones específicas, modalidad D, reguladas en las presentes bases se podrá obtener un máximo global de 100 puntos, con la ponderación establecida en el Anexo V de esta resolución, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

Bloque I. Criterios relacionados con la capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, hasta un máximo de 20 puntos:

- Implantación territorial y consolidación institucional
- Experiencia en el desarrollo de proyectos.
- Capacidad de gestión, planificación y evaluación.

Bloque II. Aspectos relacionados con la entidad socia local, hasta un máximo de 20 puntos:

- Participación e implicación de la entidad socia local en el desarrollo proyecto y política organizacional.
- Experiencia de la entidad socia local en el desarrollo de proyectos.
- Capacidad de gestión, planificación y evaluación.

Bloque III. Criterios relacionados con la valoración de la calidad del proyecto, hasta un máximo de 60 puntos:

- Grado de concreción y detalle en la contextualización, diagnóstico y justificación de la actuación:
- Calidad del diseño del proyecto.
- Pertinencia al contexto y sostenibilidad.
- Viabilidad técnica y financiera de la actuación.
- Incorporación al proyecto de los enfoques transversales.
- Adecuación de la actuación a las prioridades de la Generalitat

Base vigesimosexta. Ponderación de los criterios objetivos de valoración.

1. Para la modalidad A y B, los recogidos en la base vigesimotercera, con la ponderación establecida en el anexo III de estas bases.

2. Para la modalidad C, los recogidos en la base vigesimotercera, con la ponderación establecida en el anexo IV de estas bases.

3. Para la modalidad D, los recogidos en la base vigesimotercera, con la ponderación establecida en el anexo V de estas bases.

Base vigesimoséptima. Iniciación del procedimiento

1- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat, de acuerdo con las consignaciones previstas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio económico correspondiente.

2- Recibidas las solicitudes se procederá a su procesamiento automático, comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las ayudas y verificación de la documentación. Se verificará si existen duplicidades en la concesión de esta ayuda y se realizarán cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3- La concesión de las subvenciones, los incidentes derivados de la ejecución, la justificación, la evaluación y en general todos los procedimientos o comunicaciones regulados en estas bases reguladoras se realizarán exclusivamente por medios telemáticos.

Base vigesimooctava. Ordenación e Instrucción

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de inclusión y cooperación al desarrollo que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución. En este sentido, podrá requerir en cualquier momento a las entidades solicitantes cuanta información o documentación adicional sea necesaria para aclarar la información contenida en la solicitud u otros documentos presentados.

2. En el caso de que las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos de la base vigesimotercera, se publicarán en la sede electrónica del órgano gestor los requerimientos del órgano gestor a las entidades solicitantes para que subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos citados, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la publicación, con la indicación de que si así no lo hicieran se le tendrá por desistidas de su petición, previa resolución del órgano concedente, dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la LPCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la citada Ley.

3. Finalizada la subsanación de las solicitudes, el órgano gestor emitirá el informe previsto en el artículo 164. f) de la LHPV.

4. La valoración de las solicitudes se efectuará siguiendo los criterios de valoración recogidos en estas bases, dependiendo de la modalidad objeto de la convocatoria, por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros titulares:

a) La persona titular de la subdirección general competente en materia de cooperación internacional al desarrollo o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que la presidirá.

b) La persona que ocupe la jefatura del Servicio de Gestión de Programas y Cooperación o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

c) La persona que ocupe la jefatura del Servicio de Análisis, Estudios, Promoción y Seguimiento o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

d) La persona que ocupe la jefatura de Sección de Promoción y Relación con los Agentes Sociales o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

e) La persona que ocupe la jefatura de Unidad Coordinación, Justificación Económica de Programas, Proyectos y Actuaciones de Cooperación al Desarrollo que ocupará la secretaria con voz, pero sin voto o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

5. Como elemento de deliberación, la comisión contará con informes técnicos elaborados y suscritos por el personal del órgano gestor que podrá contar, para especificaciones técnicas del país en el que se ejecuta el proyecto, con el apoyo de una entidad contratada al efecto, que actuará bajo control de la comisión de evaluación. En la contratación de dicha entidad se seguirán los trámites preceptivos establecidos en la legislación sobre contratos del sector público de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.4 del Real decreto 188/2025, de 11 de marzo. La selección de la entidad quedará sometida a los principios de publicidad y concurrencia.

Los informes técnicos elaborados se basarán en el cumplimiento de los criterios objetivos de la Base Vigésimotercera.

6. A los efectos de determinar previamente la cuantía de las peticiones propuestas de subvenciones, los informes técnicos previstos en el apartado anterior incluirán, de acuerdo con lo que establece el artículo 170 de la LHPV, la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionables en la memoria económica inicial presentada o subsanada.

7. Una vez determinado el importe de la petición de subvención de cada solicitud de acuerdo con el presupuesto validado, se procederá a la valoración de las solicitudes que reúnan los requisitos y hayan aportado la documentación preceptiva, en tiempo y forma.

8. En los casos que varias solicitudes tuviesen la misma puntuación, y debido a la falta de disponibilidad presupuestaria, deba desempatarse para poder distribuir los fondos, si el empate es entre solicitudes de la misma modalidad, se establecen como criterios de desempate los siguientes:

a) En primer lugar: mayor puntuación en la suma de los criterios relacionados con el plan de igualdad y la responsabilidad social.

b) En segundo lugar: mayor puntuación en el bloque III. Criterios relacionados con la valoración de la calidad del proyecto.

c) En tercer lugar: mayor puntuación en el bloque II, Aspectos relacionados con la entidad socia local o Criterios relacionados con la valoración de la calidad de las alianzas de cooperación establecidas.

d) En cuarto lugar: orden temporal en la presentación de solicitudes, teniendo en cuenta el día y la hora de entrada en el registro telemático.

9. La comisión de valoración podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido la puntuación mínima del apartado 3. d) de la Base undécima, de acuerdo a los criterios de valoración correspondientes, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado, puedan constituirse en una lista de reserva debidamente ordenada de acuerdo a la puntuación obtenida, en caso de que se produjese la renuncia expresa de alguna de las entidades beneficiarias, o la aparición de circunstancias en las entidades beneficiarias propuestas que pusieran de manifiesto el incumplimiento de los requisitos exigidos para concurrir a la convocatoria, libere el crédito suficiente.

10. La Comisión una vez finalizada la valoración de los proyectos emitirá el informe previsto en el artículo 164. f) de la LHPV.

Base vigesimonovena. Resolución.

1. De conformidad con el resuelto tercero de la Resolución de 27 de septiembre de 2023, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, corresponde a la persona titular de la Secretaria Autonómica de Familia y Servicios Sociales la competencia para la concesión de las subvenciones en materia de cooperación al desarrollo, en el ámbito de su competencia, y en materia de implementación y promoción de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

2. La resolución de concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar, al menos, la partida o partidas presupuestarias a las que se imputa el gasto, la relación de entidades beneficiarias según la baremación, el socio local o contraparte extranjera, la cantidad subvencionada, siempre en números enteros, desglosada, si es el caso, por capítulo presupuestario y la puntuación obtenida. Deberá contener también relación de las entidades solicitantes que han visto sus solicitudes desestimadas o inadmitidas. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales Igualdad y Vivienda en los URL <https://www.cooperaciovalenciana.gva.es> y <https://inclusio.gva.es>

3. La resolución de concesión de las subvenciones deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 de la LGS, y en la página web de la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión de subvenciones será de tres meses, contados desde el día siguiente al que tenga lugar la publicación del extracto de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

5. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiera notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo esto sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

6. La resolución tendrá los efectos y el contenido previstos en el artículo 25 de la LGS y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18.2 y 20 de la citada ley, y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicación surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPAC.

Asimismo, esta resolución se publicará en la sede electrónica de la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo.

7. La resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa.

Contra ella, las entidades interesadas podrán interponer:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la LPAC. En el supuesto de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

b) También podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la notificación, de conformidad con lo que establece el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base trigésima. Aceptación y renuncia.

1. De conformidad con el artículo 24.5 de la LGS, la entidad a la que se le haya otorgado la subvención deberá de comunicar su aceptación, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al que tenga lugar la publicación de la resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. El otorgamiento y aceptación de estas subvenciones supondrá el sometimiento por parte de la entidad beneficiaria a los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención, que, para cada caso, en virtud de la naturaleza de la subvención, o de la entidad beneficiaria, resulten aplicables.

3. En el supuesto de que una entidad renunciase o no aceptase en plazo la subvención, se podrá reunir de nuevo la Comisión de Valoración a los efectos de proceder a lo que establece la base vigesimoctava.

Base trigésima primera. Modificación de la resolución de concesión

Cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin respetar lo establecido en estas bases reguladoras, podrá modificarse la resolución de concesión.

Base trigésima segunda. Pago y régimen de garantías

1. Una vez recibido el documento de aceptación de la subvención concedida, la Administración tramitará el pago de la subvención concedida.

2. Las subvenciones se abonarán íntegramente de forma anticipada a su justificación en los términos previstos en el artículo 171.3 de la LHPV, de 6 de febrero y artículo 19.5 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de Cooperación y desarrollo sostenible.

3. La cuantía de la subvención se ingresará en una cuenta bancaria, a nombre de la entidad beneficiaria, la cual quedará a disposición de cualquier inspección por parte de los órganos competentes de la Generalitat para el seguimiento del destino adecuado de estos fondos. Una vez transferidos los fondos, la entidad beneficiaria deberá comunicar una cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto objeto de la subvención e ingresar el importe en dicha cuenta. Este apartado no será de aplicación cuando la entidad beneficiaria sea una entidad pública.

Asimismo, los fondos que se trasladen al exterior deberán depositarse en una cuenta a nombre de la actuación subvencionada, excepto en aquellos casos en los que las leyes del país de ejecución no lo permitan, u otras circunstancias que impidan el depósito, que deberán ser autorizados por el órgano gestor. Estos extremos deberán ser acreditados documentalmente por la entidad afectada y contar con informe favorable de un órgano de representación de España en el país, Embajada, Consulado u Oficina Técnica de Cooperación o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

La justificación de los depósitos señalados en este apartado, tanto los realizados en España como en el exterior, se hará por medio de los documentos bancarios acreditativos que se unirán a la justificación de la subvención.

4. Asimismo, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, salvo que las deudas en período ejecutivo de pago con la Generalitat estuvieran debidamente garantizadas y se acredite dicho extremo, y no se halle al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

5. Será causa de pérdida de la condición de beneficiario de las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

6. No procederá la constitución de garantías, dado que las entidades beneficiarias son expresamente exoneradas por el artículo 171.5.f de la LHPV.

7. Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución de la actuación subvencionada en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción total o parcial de los fondos, salvo en supuestos excepcionales previstos en la convocatoria o autorizados por el órgano gestor. No obstante, las entidades beneficiarias podrán iniciar la ejecución de las actuaciones subvencionadas en cualquier momento a partir de la resolución de la concesión, si disponen de fondos para poder comenzar la ejecución. En cualquier caso, la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionada deberá ser comunicada al órgano gestor. El modelo de comunicación de inicio, que estará disponible en la página web del órgano gestor, deberá remitirse en el plazo citado, indicando la fecha de inicio y la fecha prevista de finalización de la actuación subvencionada.

Base trigésima tercera. Aplicación de los rendimientos financieros y remanentes no invertidos

1. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos transferidos a las entidades beneficiarias deberán ser comunicados e incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán exclusivamente a la financiación de gastos directos de la actividad subvencionada, con las mismas condiciones que aquella.

2. También es posible aplicar los referidos rendimientos financieros a una actividad distinta a la actividad subvencionada si concurren causas que así lo aconsejen. En estos casos será precisa la autorización del órgano gestor.
3. Cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención, y por una utilización eficiente de los recursos, existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, se deberá solicitar autorización para su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza, financiada por la Generalitat, dirigida a la misma población destinataria y que esté ejecutándose por la entidad beneficiaria.
4. En la solicitud se detallará la ampliación de los objetivos de la actuación subvencionada finalizada o en curso, según los casos, y además el correspondiente presupuesto.
5. El órgano concedente será el competente para resolver sobre dicha autorización, salvo delegación expresa en el órgano gestor, debiendo reintegrar los remanentes en el caso de que la solicitud sea denegada. La resolución de la autorización de uso de remanentes no invertidos agota la vía administrativa, y contra ella cabrán los recursos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Base trigésima cuarta. Modificación de la actuación objeto de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta Resolución podrán solicitar al órgano gestor de la subvención, de modo excepcional, extraordinario y por circunstancias sobrevenidas, modificaciones sustanciales de la misma siempre que no afecte a las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
2. Son modificaciones sustanciales del proyecto:
 - a) Las que afecten a la definición del objetivo general o del objetivo específico inicialmente formulados.
 - b) Las que comporten eliminación o modificación del alcance de los resultados inicialmente formulados en la matriz de planificación del proyecto.
 - c) Las que supongan una disminución del 30 % o más de la población destinataria inicialmente prevista, o cambien el tipo de destinatarios del proyecto.
 - d) Las que supongan un cambio del ámbito territorial inicialmente definido en la formulación del proyecto.
 - e) La supresión o incorporación de un socio local.
 - f) Cuando la suma de la variación de las partidas modificadas sea igual o superior al 15 % del presupuesto total de la subvención concedida.
 - g) Las que perjudiquen derechos de terceros.
3. La solicitud de modificación sustancial se presentará por escrito antes de que transcurran dos meses desde que aparezca la circunstancia que la justifique, deberá estar motivada en circunstancias excepcionales y será aprobada siempre que se demuestre la relación de causalidad entre dichas circunstancias y las modificaciones propuestas. Así mismo, deberá aportarse documentación que la justifique y, en su caso, se acompañará de nuevo cronograma de actividades, nuevo desglose presupuestario y la matriz del marco lógico incorporando los cambios propuestos cuando estos afecten a la temporalidad, los gastos previstos o los contenidos de la planificación. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad, conveniencia o deficiencias en la conducción del proyecto.
4. El resto de las modificaciones tienen la consideración de no sustanciales y se comunicarán al órgano gestor en el momento en el que se produzcan, debiendo incluirse la información, además, en el siguiente informe de seguimiento del proyecto o, cuando no exista obligación de aportarlo, en el informe final.
5. La modificación sustancial requiere la autorización expresa del órgano gestor, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la solicitud de modificación en dicho órgano. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada.
6. Si el órgano no acepta la modificación sustancial presentada, la entidad beneficiaria tiene que optar entre mantener el proyecto inicial o bien reintegrar la cuantía correspondiente a la modificación no aceptada. Las modificaciones sustanciales no comunicadas o que se hayan denegado expresamente pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
7. No podrán solicitarse o comunicarse modificaciones cuando resten tres meses para la finalización de la ejecución del proyecto, incluida su ampliación, con excepción de causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.
8. En ningún caso podrán modificarse los porcentajes de aquellas partidas que, en el momento de la aprobación de la actuación subvencionada o, en su caso, su reformulación, quedaron estipulados en función de los límites marcados por estas bases reguladoras.

Base trigésima quinta. Suspensión o finalización anticipada de la actividad subvencionada

1. Si durante la ejecución del proyecto acontecieran circunstancias excepcionales que impidieran continuar con su normal ejecución, la entidad beneficiaria solicitará de forma motivada autorización de suspensión del proyecto que, en su caso, deberá ser autorizada expresamente por el órgano gestor para su validez y efectos. La solicitud de suspensión incluirá la documentación justificativa y el plazo máximo de suspensión.
2. La autorización de suspensión fijará el plazo y condiciones de suspensión. Una vez finalizado el mismo, el órgano gestor podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas, procediéndose en tal caso a la presentación del informe final por parte de la entidad beneficiaria y a la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final.
3. Cuando por circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no imputables al beneficiario ni a sus socios locales o contrapartes extranjeras, el beneficiario se viera obligado a paralizar la ejecución de la actividad subvencionada y previera que la circunstancia excepcional o causa de fuerza mayor no fuera a desaparecer antes del término del plazo concedido, podrá dirigir al órgano concedente solicitud de finalización anticipada de la intervención subvencionada, en los términos del artículo 14 de la LPAC.
El órgano concedente dictará y notificará la resolución autorizando o denegando la finalización anticipada de la intervención subvencionada en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución se entenderá estimada la petición por silencio administrativo, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.
4. Del mismo modo, si existiesen motivos fundados para suponer que la actuación de cooperación está siendo incorrectamente desarrollada, el órgano gestor podrá:
Suspender provisionalmente el desarrollo de la intervención hasta que se supervise la ejecución de la actuación subvencionada, a menos que la entidad beneficiaria afiance la devolución de los fondos percibidos.
Iniciar, si procede, el procedimiento de reintegro.

Base trigésima sexta. Línea de base.

1. La Línea de Base es la primera medición de todos los indicadores contemplados en el diseño de una actuación, estableciendo su punto de partida.
2. La línea de base será preceptiva en todos los proyectos de duración superior a 12 meses. Para su ejecución, podrán contratarse los servicios de una consultoría externa o realizarla la misma entidad con sus recursos técnicos.
3. La fecha límite de presentación del informe de Línea de Base será en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionada.
4. La dirección general con competencias en materia de cooperación al desarrollo establece, a través de la Guía de Seguimiento y Evaluación de proyectos en materia de cooperación al desarrollo cofinanciados por la Generalitat, publicada en su web, el contenido mínimo y los estándares de calidad a seguir en la elaboración de los informes de línea de base. Igualmente establece en esta guía los requisitos de cualificación y experiencia mínimos a cumplir por las personas consultoras.
5. Junto con el informe de línea de base, el órgano gestor podrá solicitar la aportación de información adicional para el seguimiento del marco de indicadores de evaluación del Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo, o de cualquier otra información dirigida al tratamiento de datos relativos a la Ayuda Oficial al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

Base trigésima séptima. Informes de seguimiento

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar, por cada actuación subvencionada de duración superior a 12 meses, un informe de seguimiento anual sobre la marcha de la ejecución, según el modelo normalizado que será facilitado por el órgano convocante.
2. Transcurrido el periodo anual de ejecución, los informes de seguimiento deberán aportarse en el plazo máximo de 30 días hábiles.
3. El informe irá acompañado de las fuentes de verificación de las actividades ejecutadas en el periodo de seguimiento.
4. Los informes anuales no podrán contener solicitudes de modificación sustancial de la actuación subvencionada, ni de ampliaciones de plazo, que deberán realizarse en otra solicitud, sin perjuicio de su mención, una vez autorizada, en el correspondiente informe anual.

Base trigésima octava. Seguimiento de la ejecución.

1. El órgano gestor, a través de sus propios medios, o bien con la colaboración de entidades especializadas, deberá realizar el seguimiento de la realización y gestión de las actuaciones subvencionadas, tanto en las sedes de las entidades en la Comunitat Valenciana como en los países de ejecución, a fin de verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones, de forma fehaciente y efectiva.
2. El personal de la Generalitat mantendrá contactos periódicos con la entidad subvencionada, comprometiéndose ésta a facilitar al órgano gestor la información y documentación que se le solicite.
3. El órgano gestor articulará sistemas de seguimiento de los proyectos aprobados a través de modalidades telemáticas que permitan la interlocución directa con la entidad beneficiaria del proyecto y la entidad socia local y que podrán aportar elementos cuya consideración se incorporará al expediente de la subvención.

Base trigésima novena. Justificación de la subvención

1. El plazo de justificación de las subvenciones será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización de la intervención subvencionada, sin posibilidad de ampliación.

El informe final incluirá las actuaciones que haya realizado la entidad beneficiaria para cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa vigente sobre transparencia y, especialmente, en lo referente a publicidad activa.

2. La modalidad de justificación de las subvenciones de esta convocatoria será, exclusivamente, la de presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría.

3. Las entidades beneficiarias deberán presentar el informe final según el modelo normalizado disponible en la página web de la esta Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

4. En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres por causas naturales, conflictos armados o crisis humanitarias de cualquier naturaleza u otras causas excepcionales sobrevenidas, que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, justificación con factura única u otros documentos de similar valor probatorio.

Base cuadragésima. Requisitos de la documentación justificativa del gasto.

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar justificación económica de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Deberá presentarse certificación donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original, en su caso. Las facturas se podrán abonar en metálico, transferencia o cheque.

3. Los justificantes de pago deberán abonarse desde la cuenta abierta para la gestión de la actuación subvencionable. En caso de no realizarse desde dicha cuenta no serán imputables a la subvención, salvo que se acredite su necesidad y se justifique su compensación sobre la cuenta bancaria abierta para la gestión de la actuación subvencionable, en el mismo plazo de ejecución de ella.

4. Se empleará como medio preferente de pago la transferencia bancaria o el cheque, debiendo aportarse el correspondiente comprobante bancario. No obstante, se podrán pagar en efectivo operaciones con el límite que se establezca en la normativa tributaria vigente.

5. La fecha de todas las facturas o documentos justificativos del gasto imputados a la subvención deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real de la actuación subvencionada. No obstante, se aceptarán justificantes de gastos anteriores al inicio de la actuación subvencionada sólo para los de identificación y formulación, en los términos que señalen las resoluciones de convocatoria de subvenciones. También se aceptarán justificantes de gastos posteriores a la finalización de la actuación subvencionada si se trata de evaluaciones comprendidas dentro de los seis meses siguientes, así como las relativas a la auditoría.

6. Cuando los pagos se realicen en efectivo, la factura deberá estar firmada por su emisor y, además, habrá de contener un sello que deje constancia de dicho pago en el que se especifique pagado, cancelado o *cash*. Cuando el pago se realice por cheque éste deberá ser a nombre del perceptor y se adjuntará fotocopia de él junto con la documentación bancaria del cargo realizado.

7. La documentación original justificativa del gasto deberá estar debidamente estampillada acreditando, al menos, el organismo adjudicador de la subvención, con el logotipo de la Generalitat, el porcentaje de financiación y el número de expediente de la actuación.

8. Los documentos originales justificativos del gasto deberán permanecer depositados en la sede de la entidad beneficiaria o de sus socias locales, al menos durante los cuatro años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para

presentación del informe final, y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, a efectos de lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

9. En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, estas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera a la entidad beneficiaria para que presente dicha documentación y ésta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o contraparte, se le otorgará un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para recabarla.

10. En aquellos casos en los que alguno de los requisitos de la documentación justificativa contemplada en estas bases reguladoras, esté en contradicción con la legislación local del país de ejecución, se estará a lo que determine la legislación local, si bien esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada. Para la acreditación de la normativa interna relativa a la justificación de gastos, bastará la presentación de la propia norma publicada en el Boletín Oficial del país o de un documento oficial, declaración de la OTC o bien de la Embajada u oficina consular de España en el país en cuestión, o en su defecto, de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España, en el momento en que se presente la justificación del gasto y juntamente con ella.

11. Los beneficiarios cuando se trate de los sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la LPAC, estarán obligados a presentar la documentación justificativa a través de medios electrónicos. No obstante, lo anterior, en el caso de subvenciones o ayudas ejecutadas en el extranjero o por beneficiarios extranjeros, el órgano concedente podrá autorizar otras formas de presentación de la documentación justificativa, cuando concurren circunstancias excepcionales que dificulten o imposibiliten su presentación por medios electrónicos o estos medios no estén habilitados en los países donde se ejecuten las subvenciones o ayudas.

12. No serán admisibles los gastos auto facturados, es decir, aquellos cuyos justificantes estén emitidos por la entidad beneficiaria, sus socias en agrupación o sus socias locales.

Base cuadragésima primera. Uso de recibos

1. Los recibos no serán nunca de aplicación para gastos efectuados en España o resto de países europeos.

2. Para los pagos realizados en los países receptores de ayuda:

-. Se considerarán facturas los documentos que sean admitidos legalmente como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto.

-. Se podrán utilizar los recibos, previa autorización del órgano gestor, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que las personas o entidades receptoras de tales pagos no están sujetas a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto.

3. La solicitud de autorización debe contener la descripción de las mercancías, bienes o servicios cuya adquisición se pretende realizar con recibos, y las cuantías máximas que se pretende justificar con recibos para cada tipo de gasto. La solicitud se acompañará de la norma local que acredite la no sujeción a la obligación de emitir facturas o de documento oficial, expedido por un organismo público competente, por la Oficina Técnica de Cooperación, Embajada o consulado o, en su defecto, por la Embajada del País de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

4. Excepcionalmente, la falta de autorización en el uso de recibos o documentación justificativa equivalente podrá ser validada a posteriori, siempre que se estime que la autorización se hubiera concedido de haberse solicitado con carácter previo.

Base cuadragésima segunda. Auditoría.

1. Para la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La entidad subvencionada remitirá, con anterioridad a la finalización de la actuación subvencionada, la auditora seleccionada, adjuntando: los Términos de Referencia “*en adelante TdR*” que informan la contratación, el coste económico y la modalidad de pago y la certificación de su legalidad como firma auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, “*en adelante ROAC*”, si es española, o poderes notariales o registro de inscripción similar si es extranjera. Se deberán recabar un mínimo de tres ofertas para importes de licitación del contrato que superen las cantidades que establezca la normativa aplicable en materia de contratos del sector público en los supuestos de ejecución de obra, suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

b) El informe de auditoría se presentará firmado electrónicamente, de conformidad con el art. 14.2 de la LPAC, en soporte informático. Deberá estar realizado por un auditor o auditora de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo

necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor o auditora que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

c) En caso de que el informe sobre la cuenta justificativa por parte de un auditor o auditora de cuentas se produzca en el extranjero, podrá ser realizada por auditores o auditoras ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. De no existir sistema de habilitación, el informe previsto en este artículo podrá realizarse por un auditor o auditora establecido en el citado país siempre que su designación la lleve a cabo el órgano gestor, o sea ratificada por este a propuesta de la entidad beneficiaria, con arreglo a unos criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad.

d) El coste del informe de auditoría se justificará mediante el contrato, al que se acompañará la acreditación de que la persona auditora cumple los requisitos establecidos en la orden, así como la factura correspondiente. Esta factura podrá ser fechada dentro del plazo de presentación de la justificación, aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención.

2. Los contratos de auditoría, requisitos, características, procedimiento a aplicar a la persona auditora, contenido del informe, vienen detallados en la guía de auditoría señalada en la sede electrónica del órgano gestor elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

Base cuadragésima tercera. Evaluación.

1. Para todas las actuaciones subvencionadas será preceptiva la realización de una evaluación final. En los proyectos de hasta 12 meses de duración y financiación igual o inferior a 150.000€ la evaluación podrá realizarse con medios propios de la entidad. En el resto de los proyectos, la evaluación deberá llevarse a cabo en modalidad externa o mixta, siendo preceptivo en ambas modalidades el concurso de una consultora independiente.
2. La entidad beneficiaria de la subvención es responsable directa de la gestión de la evaluación. Dicha evaluación será preceptiva para el cierre de la actuación y formará parte del expediente de justificación.
3. La dirección general con competencias en materia de cooperación al desarrollo establecerá, a través de la Guía de Seguimiento y Evaluación de proyectos en materia de cooperación al desarrollo cofinanciados por la Generalitat, el contenido mínimo y los estándares de calidad a seguir en las evaluaciones finales. Igualmente establecerá en esta guía los requisitos de cualificación y experiencia mínimos a cumplir por las personas evaluadoras.
4. Se deberán recabar un mínimo de tres ofertas para importes de licitación del contrato que superen las cantidades que establezca la normativa aplicable en materia de contratos del sector público en los supuestos de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. En dicho caso, la entidad subvencionada remitirá, junto con el informe de evaluación final, los TdR elaborados para la contratación, así como un informe en el que se especifique el procedimiento de contratación empleado, la evaluadora seleccionada y el coste económico.
5. De conformidad con la política pública de transparencia de la ayuda y rendición de cuentas, la Generalitat podrá publicar, difundir y divulgar, en todo o en parte, el contenido de los informes de evaluación que se hayan realizado con cargo a la subvención, sin perjuicio de la difusión que pueda darle la entidad beneficiaria. Para facilitar esta difusión todas las evaluaciones realizadas en modalidad externa o mixta deberán aportar, junto al informe de evaluación final, un resumen ejecutivo del mismo. El derecho de propiedad intelectual que pueda recaer sobre el informe de evaluación final corresponderá a la entidad beneficiaria.
6. En el caso de que, por razones de fuerza mayor acontecidas en el país de intervención, debidamente justificadas, no pudiera acometerse en terreno la evaluación del proyecto por imposibilidad material de ejecución o por falta de garantía en las condiciones de seguridad del equipo evaluador, el órgano gestor podrá autorizar a la entidad beneficiaria para que realice la evaluación de manera interna.

Base cuadragésima cuarta. Informe final

1. Junto con el informe de auditoría y el informe de evaluación, la entidad presentará un informe final de ejecución según modelo preceptivo disponible en la web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Certificación bancaria, u otra documentación bancaria, emitida por las entidades financieras de las cuentas abiertas para la ejecución de la intervención subvencionada, tanto en España como en el país o países de ejecución, con reflejo de los intereses generados por los fondos y período de actividad. En el caso de que no los hubiera debe presentar certificado de la entidad financiera de la no existencia de los rendimientos financieros.
- b) Certificación bancaria, u otra documentación bancaria acreditativa de las transferencias realizadas con cargo a la subvención, incluyendo, en su caso, los tipos de cambio de las transferencias bancarias realizadas. En el caso que

dicha certificación no reflejase el tipo de cambio, se podrá consultar los tipos de cambio del período correspondiente en instituciones u organismos oficiales.

- c) Declaración responsable de la entidad socia local acreditativa del importe de las transferencias recibidas imputables a la subvención concedida.
- d) Cuenta de ingresos por partidas incluidos, en su caso, los intereses generados acreditados mediante certificación bancaria, firmada por la persona responsable de la actuación subvencionada de la entidad beneficiaria, en la que se detallarán en euros todos los ingresos por cofinanciadores e irá acompañada por una certificación de los cofinanciadores, o cualquier otro documento público, en su caso, que indicará las cantidades aportadas, procedencia y la referencia a la actuación de que se trate.
- e) Acreditación de la no recuperación de impuestos indirectos (I.V.A. o similares). Los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados. Se deberá acreditar que un impuesto no es recuperable, mediante certificado de la Administración Tributaria del país de ejecución o declaración responsable de la entidad beneficiaria con el visto bueno de la OTC/Embajada de España. En caso de recuperar los impuestos durante el plazo de actuación se podrán reinvertir en costes directos, previa autorización del órgano gestor. En caso de recuperarse con posterioridad a la finalización de la actuación se deberá solicitar autorización previa del órgano gestor para reinvertir dichas cantidades en actividades complementarias a la actuación originalmente aprobada.
- f) Certificación de los cofinanciadores, o cualquier otro documento público, que indicará las cantidades aportadas, su procedencia y la referencia a la actuación de que se trate.
- g) En el caso de cofinanciación procedente de aportaciones financieras públicas o privadas procedentes de subvenciones, acreditación de que se ha comunicado a la entidad concedente de la subvención su aportación como cofinanciación al proyecto o programa de esta convocatoria.
- h) Actas de transferencia y afectación de los bienes adquiridos, construidos o rehabilitados en la intervención. En caso de bienes inscribibles, documentos que prueben la inscripción en registro legal de la propiedad a nombre de la contraparte o población destinataria que se haga cargo de ellos
- i) Certificado del responsable legal de la entidad beneficiaria que indique el coste total de la actuación subvencionada, el desglose por financiadores, los intereses generados, en su caso, y los objetivos conseguidos.
- j) Certificado de la persona representante legal de la entidad beneficiaria sobre la cantidad a la que ascienden los costes indirectos totales y el porcentaje que representa respecto del total de los costes directos del presupuesto validado por la Generalitat.
- k) Justificante bancario del reintegro en el supuesto de remanentes no invertidos, así como de los intereses derivados de ellos, en su caso.

2. El plazo de presentación del informe de evaluación final será, con carácter general, de 3 meses desde la finalización de la actuación. Este plazo podrá ser de 6 meses para los supuestos de justificación a través de cuenta justificativa con aportación de informes de auditoría, sin posibilidad de ampliación. Su presentación se realizará, en todo caso, de forma telemática.

3. El informe irá acompañado de las fuentes de verificación que no hubieran sido aportadas, en su caso, junto con los informes de seguimiento.

4. Junto con el informe final el órgano gestor podrá solicitar la aportación de información adicional del proyecto para el seguimiento del marco de indicadores de evaluación del Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo, o de cualquier otra información dirigida al tratamiento de datos relativos a la Ayuda Oficial al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

Base cuadragésima quinta. Plan de control

1. La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de cooperación al desarrollo aprobará un plan de control para garantizar la realización material de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 169.3 de la LHPV.

2. El órgano concedente llevará a cabo la comprobación y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de las actuaciones desarrolladas según lo contemplado en estas bases y convocatoria de subvenciones.

3. El órgano concedente podrá designar, en su caso, los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención. Asimismo, desde el órgano directivo con competencias en materia de cooperación al desarrollo, se podrá requerir a la entidad beneficiaria, la remisión de todos aquellos elementos o materiales (folletos, carteles publicitarios, programas, publicaciones, etc.) relacionados con todas las actividades subvencionadas.

4. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control por la Intervención General de la Generalitat y por la Sindicatura de Cuentas.

Base cuadragésima sexta. Reintegro de la subvención.

1. El órgano concedente podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones a las que hace referencia estas bases reguladoras. En este supuesto, exigirá la presentación del informe final y, conforme al procedimiento establecido, exigirá la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final, junto con los correspondientes intereses de demora contabilizados desde el momento en que se hizo efectiva la subvención. Para ello el órgano gestor emitirá informe en el que se pondrán de manifiesto los incumplimientos correspondientes, dando un plazo de 10 días para formular alegaciones, en el que la entidad beneficiaria podrá aportar documentos u otros elementos de juicio; pasado este plazo, el órgano gestor, a la vista de las alegaciones, podrá abrir un período de prueba, pasado el cual, el órgano concedente dictará resolución del incidente de incumplimiento. Dicha resolución agota la vía administrativa. La tramitación de este incidente de incumplimiento, en lo no previsto en este apartado, se regirá por lo establecido procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. Las entidades beneficiarias, en los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS y en el apartado siguiente, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y en estas bases.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de Funcionamiento la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
4. Cuando el supuesto previsto en la letra b) del apartado anterior sea debido a la imposibilidad material de ejecución o fuerza mayor, procederá el reintegro del importe no ejecutado. Igualmente, cuando el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre tal coste.

5. Cuando el incumplimiento por la entidad beneficiaria sea de poca o escasa cuantía y ésta acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte incumplida.
6. En caso de resoluciones de reintegros parciales, no se aceptará la sustitución de justificaciones de gastos distintas de las que se presentaron inicialmente junto con la cuenta justificativa que conformó el informe final.
7. De conformidad con lo establecido en el art. 23 del Decreto 118/2022, del Consell, el incumplimiento de la normativa ambiental y social, así como incurrir en resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación e inspección de los compromisos ambientales, de transparencia, sociales y éticos que se hubieran establecido, constituirá causa de reintegro de la subvención.

Base cuadragésima séptima. Normativa aplicable en materia de reintegros.

En cuanto al reintegro de subvenciones, se estará a la regulación sustantiva y al procedimiento establecidos en la legislación estatal básica y en la autonómica en la materia.

Base cuadragésima octava. Graduación de los incumplimientos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la LGS, para la graduación de los incumplimientos establecidos en el artículo 71, se establecen los siguientes porcentajes de reintegro, aplicándose a las cuantías resultantes el interés de demora contabilizado desde que se hizo efectiva la subvención:
 1. Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100 por 100 de la subvención.
 2. Incumplimiento de la obligación de justificación: 100 por 100 de la subvención.
 3. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: 100 por 100 de la subvención.
 4. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por la parte beneficiaria se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, no obstante, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: hasta el 100 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.
- b) Incumplimiento de la fecha de inicio de la actuación o de la reanudación del proyecto en los casos de suspensión tras requerimiento del órgano gestor: hasta el 100 por 100 de los gastos no ejecutados.
- c) Demora en la presentación de la justificación: el 0,1 por 100 de la subvención por cada trimestre completo de demora, hasta un máximo de dos trimestres, siendo de aplicación a partir de ese momento lo previsto para el incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de la presentación de la solicitud de conformidad para contratar la auditoría externa. Procederá el reintegro del 50% de la partida de dichos gastos contenida en el presupuesto validado.
- e) Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe.
- f) Documentación obligatoria, distinta de justificantes de gasto, no presentada o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación no presentada.
- g) Introducción de modificaciones recogidas en estas bases reguladoras sin la preceptiva autorización del órgano competente, 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, salvo que fuera aceptada en virtud del artículo 86 del Reglamento de la LGS.

- h) Incumplimiento de apertura de una cuenta en el país de ejecución para la gestión de la actuación subvencionada, salvo que se aporte justificación de la imposibilidad de ello, se procederá al reintegro del 10 por 100 del importe no transferido mediante acreditación bancaria.
 - i) Incumplimiento de la obligación de apertura de una cuenta abierta exclusivamente para el proyecto objeto de subvención e ingresar el importe en dicha cuenta, el 10 por 100 de la subvención concedida.
 - j) Incumplimiento de difusión de la participación de la Generalitat en las actividades, publicaciones, etc., realizadas: 10 por 100 de la subvención.
5. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro en este caso procederá el reintegro establecido en la referida decisión.
6. Subvención no ejecutada por cualquier causa: el 100 por 100 de la subvención no ejecutada.
2. Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos de las actuaciones subvencionadas, en caso de producirse por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos.
3. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten aplicables.

Cuadragésima novena. Régimen sancionador

1. Para la aplicación del régimen y del procedimiento sancionador se estará a la legislación estatal básica y a la autonómica en materia de cooperación al desarrollo, de subvenciones, de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público.
2. En lo referente a las sanciones y su graduación, se estará a la legislación estatal básica y a la autonómica en la materia.
3. Las sanciones en materia de ayudas o subvenciones de cooperación para el desarrollo serán impuestas por los órganos que tengan atribuida la competencia en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Base quincuagésima. Obligaciones de transparencia y uso de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana en la edición de los materiales

1. En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “en adelante Ley 19/2013”, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana “en adelante Ley 1/2022” y del artículo 18 de la LGS, las entidades beneficiarias estarán sujetas a las siguientes obligaciones de transparencia:

a) Deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1º) Que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

2º) Que perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

3º) Que las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

b) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

c) Las entidades beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de

transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

d) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

2. Los documentos publicados como acción o resultado de alguna actuación financiada, además de contener el logotipo o nombre de la Generalitat como financiador, deberán incluir el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que se publique el documento: «Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de «NOMBRE ENTIDAD» y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat».

3. Previamente a la edición o publicación de los materiales impresos o de los instrumentos de comunicación y difusión vinculados a las actividades del proyecto, cualquiera que sea el tipo de soporte empleado, éstos deberán remitirse previamente, con la suficiente antelación, al órgano gestor, para su autorización en el uso de la imagen corporativa de la Generalitat. En la página web del órgano gestor están disponibles las instrucciones para la realización de publicaciones y actos de difusión y divulgación. Igualmente, los manuales corporativos de estilo para el uso de logotipos de la Generalitat están disponibles en la URL <https://breu.gva.es/b/o397JH3S6r>.

4. Todos los documentos impresos y los soportes comunicativos de cualquier tipo elaborados para la difusión del proyecto, la socialización y la comunicación de resultados deberán editarse en las dos lenguas oficiales de la Comunitat.

5. Junto con el informe final, se deberá remitir al órgano gestor una relación de todos los materiales de difusión editables y materiales didácticos producidos durante la ejecución. El órgano gestor podrá disponer de estos materiales para su difusión gratuita y con mención expresa de la entidad que los haya producido.

Base quincuagésima primera. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. La presente base tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones a las entidades relacionadas en la base sexta apartado 1º.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

- La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

2. El órgano concedente y el beneficiario de la subvención mantendrán el estricto secreto profesional y la debida confidencialidad sobre los conocimientos, datos e información que adquieran acerca de la otra parte.

3. Los datos personales que obren en las resoluciones de concesión de subvenciones y ayudas serán tratados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Base quincuagésima segunda. Cláusula de responsabilidad social

Las cláusulas de responsabilidad social han sido incorporadas en los criterios de evaluación de los proyectos presentados y criterios de desempate.

Base quincuagésima tercera. Publicidad

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, incluyendo los logotipos de imagen corporativa de la Generalitat.

2. Los documentos publicados como acción o resultado de alguna actuación financiada, además de contener el logotipo o nombre de la Generalitat como financiador, deberán incluir el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que se publique el documento: «Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de «NOMBRE ENTIDAD» y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat».

3. Previamente a la edición o publicación de los materiales impresos o de los instrumentos de comunicación y difusión vinculados a las actividades del proyecto, cualquiera que sea el tipo de soporte empleado, éstos deberán remitirse previamente, con la suficiente antelación, al órgano gestor, para su autorización en el uso de la imagen corporativa de la Generalitat. En la página web del órgano gestor están disponibles las instrucciones para la realización de publicaciones y actos de difusión y divulgación. Igualmente, los manuales corporativos de estilo para el uso de logotipos de la Generalitat están disponibles en la <https://presidencia.gva.es/es/web/promocion-institucional/manual/descarregues>.

4. Todos los documentos impresos y los soportes comunicativos de cualquier tipo elaborados para la difusión del proyecto, la socialización y la comunicación de resultados deberán editarse en las dos lenguas oficiales de la Comunitat.

5. Junto con el informe final, se deberá remitir al órgano gestor una relación de todos los materiales de difusión editables y materiales didácticos producidos durante la ejecución. El órgano gestor podrá disponer de estos materiales para su difusión gratuita y con mención expresa de la entidad que los haya producido.

Base quincuagésima cuarta. No sujeción al artículo 107.1 del TFUE

1. Las subvenciones a conceder en el marco de esta resolución no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que se otorgan a instituciones y entidades que carecen de ánimo de lucro, para la realización de actuaciones relacionadas con la cooperación al desarrollo, no suponiendo las actuaciones subvencionables ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios.

2. La percepción de las citadas subvenciones no provoca, en ningún caso, un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros, a los efectos señalados en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

ANEXO II

Convocatoria para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas, para el ejercicio 2025.

1. Financiación de las ayudas

1.1 Esta convocatoria de subvenciones se financiará con cargo a las siguientes líneas de subvención, en el Presupuesto de la Generalitat para el año 2025:

a) Línea S0378: “Cofinanciación de actuaciones en materia de cooperación al desarrollo y cooperación técnica en países estructuralmente empobrecidos del V Plan Director de Cooperación”, dotada con un importe máximo de 18.086.238,00 euros, en el capítulo IV, para la financiación de gastos corrientes, en la aplicación presupuestaria G0116.0302.GE00000.134A00.48101

b) Línea S2046: “Intervención en materia de pobreza estructural”, dotada con un importe máximo de 7.325.000,00 euros, en el capítulo IV, para la financiación de gastos corrientes, en la aplicación presupuestaria G0116.0302.GE00000.134A00.48101.

c) Línea S2091: “Programa de reactivación en origen”, dotada con un importe máximo de 5.500.000,00 euros en el capítulo IV, para la financiación de gastos corrientes, en la aplicación presupuestaria G0116.0302.GE00000.134A00.48101.

d) Línea S0272: “Cofinanciación de actuaciones de cooperación al desarrollo en países del V Plan Director”, dotada con un importe máximo de 6.793.383,00 euros, en el capítulo VII, para la financiación de gastos de capital, en la aplicación presupuestaria G0116.0302.GE00000.134A00.78101

1.2. Asimismo, en esta convocatoria se fija una cuantía adicional máxima de 15.000.000 de euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones reguladas en la misma no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional máxima queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Todo ello, de conformidad con lo que prevé el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y el artículo 56 y 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del RLGS.

1.3. De conformidad con el artículo 11.6 del citado Decreto 77/2019, esta resolución prevé, que ante eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento de este.

2. Objeto

Se estará a lo establecido en la Base primera del Anexo I de esta resolución.

3. Condiciones de la concesión de las ayudas

Las subvenciones serán concedidas respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 164 de la LHPV y el artículo 22 de la LGS.

4. Plazo y forma de presentación de solicitudes

Se estará a lo establecido en la Base vigesimosegunda del anexo I de esta resolución.

5. Documentación preceptiva y documentación valorativa

Se estará a lo establecido en la Base vigesimotercera y en la base vigesimocuarta del anexo I de esta resolución.

6. Criterios de valoración de las solicitudes

Se estará a lo establecido en la base vigesimoquinta y vigesimosexta del anexo I de esta resolución.

7. Subsanación de la solicitud

Se estará a lo establecido en la base vigesimoctava del anexo I de esta resolución.

8. Plazo de resolución y notificación

Se estará a lo establecido en la base vigesimonovena del anexo I de esta resolución.

9. Medios de notificación

Se estará a lo dispuesto en la base vigesimonovena del anexo I de esta resolución

10. Recursos contra la resolución de las ayudas

Se estará a lo establecido en el punto 7 de la base vigesimonovena del anexo I de esta resolución.

11. Protección de datos

Se estará a lo establecido en la base quincuagésima primera del anexo I de esta resolución